

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

“Los fines legitimadores de la pena y la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Ucayali 2014-2016”

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN
DERECHO**

AUTOR: Gómez Ordoñez, Israel Christian

ASESOR: Espinoza Zevallos, Rodolfo José

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Derecho penal

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Doctor en Derecho

Código del Programa: P20

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad:43333649

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad: 22503540

Grado/Título: Doctor en Derecho

Código ORCID: 0000-0002-3724-5963

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Zevallos Acosta, Uladislao	Doctor En Derecho	22507458	0000-0003-3647-3224
2	Carbajal Veramendi, Millén	Doctor En Derecho	22506625	0000-0001-7468-5821
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor En Derecho	22423043	0000-0002-7129-3352



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA, Presidente, Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO, Secretario, y Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 616-2022-D-EPG-UDH**, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós y el aspirante al Grado Académico de **Doctor en Derecho, Mg. Israel Christian GOMEZ ORDOÑEZ**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. **"LOS FINES LEGITIMADORES DE LA PENA Y LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2014-2016"**, para optar el Grado Académico de **Doctor en Derecho**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa de Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) **Quince** al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Doctor en Derecho**, al graduando **Mg. Israel Christian GOMEZ ORDOÑEZ**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 18 horas con 20 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE
Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA

SECRETARIO
Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO

VOCAL
Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ISRAEL CHRISTIAN GÓMEZ ORDOÑEZ, de la investigación titulada "LOS FINES LEGITIMADORES DE LA PENA Y LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2014-2016", con asesor(a) RODOLFO JOSÉ ESPINOZA ZEVALLOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 056-2017-D-EPG-UDH del P. A. de DOCTORADO EN DERECHO.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de octubre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

231. Gómez Ordoñez, Israel Christian.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	7%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unu.edu.pe	6%
	Fuente de Internet	
2	www.udh.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
4	apirepositorio.unu.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	repositorio.ucp.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

El año 2012, comprendí que mi existencia se justificó con la llegada de mi hijo José Miguel, por quien vivo muy agradecido, él siempre es mi mayor motivación para seguir adelante en mi carrera profesional, no cabe duda, que, a sus 7 años de edad, él es consciente que el tiempo nos falta a ambos, sin embargo, buscamos momentos para pasar juntos. Las Santas Escrituras La Biblia en el libro de los Salmos en el capítulo 27, versículo 4 dice: como flechas en la mano de un hombre poderoso, son los hijos de la juventud, el cazador que maneja el arco y la flecha, tiene pocos segundos para dejar salir la flecha y dar en el blanco, después que salió la flecha del arco, el arquero no puede hacer nada, solo observar el resultado, si la flecha dio en el blanco o no, así son los hijos mientras están pequeños y en formación en casa, es el tiempo ideal donde le podemos inculcar los valores morales para su vida, cuando un hijo llega a la mayoría de edad tiene que dejar la casa y formar un nuevo hogar, en nuestros días es un reto para los padres buscar momentos para estar junto a nuestros hijos, doy gracias al creador Jehová por haberme dado un hijo, y ser padre, ver cada año como va creciendo y desarrollándose en sabiduría, espero en el futuro ser un ejemplo para mi hijo y él pueda imitarme.

AGRADECIMIENTO

Ser hijo es un rol dinámico y de constante aprendizaje, más aún si tales enseñanzas son de mi gran maestro de vida mi padre José Gómez E. Inocente, siempre he vivido desde que tengo uso de razón contradiciéndole en todo, pero con respeto, y así he podido darme cuenta que se aprende padre e hijo, que el hijo respeta al padre y el padre respeta al hijo, si cualquier de los dos se equivoca, ambos debemos estar dispuestos a escuchar y mejorar en lo que se debe corregir, me enseñaste a proponer soluciones a los obstáculos que en nuestra vida surjan, y me dijiste que los problemas no deben amargarnos los pocos años que vive el hombre, sino que estos obstáculos o problemas, deben servir como fuente de sabiduría para el desarrollo del cerebro humano, más viejo se haga el hombre, más sabio debe ser, debido a los obstáculos o problemas que ha superado, la vida es dura pero hay salida, soluciones, el miedo no debe apoderarse de tú mente, porque es una restricción para la felicidad temporal del ser humano, y yo siempre te dije que la vida es fácil, siempre eres mi mayor ejemplo, mi mejor razonamiento, muchas gracias por todo, papá.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
RESUMO	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.3. OBJETO GENERAL	19
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPITULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	25
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE FINES LEGITIMADORES DE LA PENA	25
2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA	38
2.3. BASES FILOSÓFICAS	49
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES	54
2.5. HIPÓTESIS	56

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL	56
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	56
2.6. VARIABLES	56
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	56
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	57
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	58
CAPITULO III.....	60
MARCO METODOLÓGICO	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.1.1. ENFOQUE.....	60
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	60
3.1.3. DISEÑO.....	60
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	61
3.2.1. POBLACIÓN.....	61
3.2.2. MUESTRA	61
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	63
3.3.1. TÉCNICAS	63
3.3.2. INSTRUMENTO	63
3.4. TÉCNICAS PARA RECOLECCION DE DATOS	63
3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	63
3.4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	64
CAPITULO IV.....	65
RESULTADOS.....	65
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.....	65
4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS (DATOS).....	66
4.2.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE LOS FINES LEGITIMADORES DE LA PENA	66
4.2.2. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	72
4.3. ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS.....	77
4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL	77

4.3.2. ESTUDIO DE CASOS - ANÁLISIS DOCUMENTALES DE LAS SENTENCIAS.....	86
CAPITULO V.....	91
DISCUSIÓN	91
5.1. EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA.....	91
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA.....	91
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS.....	92
5.4. APORTE CIENTÍFICO	92
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Fines legitimadores de la pena.....	66
Tabla 2 teoría retributiva.....	67
Tabla 3 Teoría preventiva	68
Tabla 4 Teoría mixta	69
Tabla 5 Vigencia penal de la norma	70
Tabla 6 Suspensión de la ejecución provisional de la pena	72
Tabla 7 Artículo 402 del NCPP	73
Tabla 8 Delitos de corrupción.....	74
Tabla 9 Peculado Colusión y negociación incompatible.....	76
Tabla 10 Prueba de normalidad	78
Tabla 11 Toma de decisión.....	79
Tabla 12 Prueba de Correlación de Pearson	79
Tabla 13 Prueba de normalidad	81
Tabla 14 Toma de decisión.....	81
Tabla 15 Prueba de Correlación de Pearson	82
Tabla 16 Prueba de normalidad	84
Tabla 17 Toma de decisión.....	84
Tabla 18 Prueba de Correlación de Pearson	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Fines legitimadores de la pena	66
Figura 2 Teoría retributiva.....	67
Figura 3 Teoría preventiva	68
Figura 4 Teoría mixta.....	70
Figura 5 Vigencia penal de la norma	71
Figura 6 Suspensión de la ejecución provisional de la pena.....	72
Figura 7 Artículo 402 del NCPP	73
Figura 8 Delitos de corrupción	75
Figura 9 Peculado Colusión y negociación incompatible	76
Figura 10 Correlación lineal de Pearson.....	79
Figura 11 Correlación lineal de Pearson.....	82
Figura 12 Base de datos.....	85
Figura 13 Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia.....	86
Figura 14 Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	88

RESUMEN

La presente investigación denominada, LOS FINES LEGITIMADORES DE LA PENA Y LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2014-2016, se desarrolló en etapas.

La investigación comenzó con una descripción detallada del problema que permitió identificar el objetivo central de investigación, el cual fue, determinar en qué medida los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios conforme la denominación del presente trabajo.

La segunda que abarcó el marco metodológico, donde se definieron cuidadosamente el tipo de investigación, el enfoque y el diseño, siendo aplicada, cuantitativo y descriptivo correlacional respectivamente. Se incluyó la delimitación de la población y muestra para la aplicación de encuestas, así como la selección de técnicas e instrumentos. Se establecieron claramente los métodos para procesar y analizar los datos, asegurando una interpretación precisa de los resultados.

La tercera etapa implicó un análisis detallado de los resultados de cada variable definida, con el objetivo de proporcionar una narrativa y descripción completa de la realidad observada.

La cuarta etapa, concluyó con la presentación de conclusiones fundamentadas, mencionando a groso modo que fines legitimadores de la pena se relacionan en una medida de correlación positiva considerable con la suspensión de la ejecución provisional de la pena.

Palabras clave: delito, legitimidad, pena, corrupción, cleptocracia.

ABSTRACT

The present investigation entitled, THE LEGITIMIZING PURPOSES OF THE PUNISHMENT AND THE SUSPENSION OF THE PROVISIONAL EXECUTION OF THE PENALTY IN THE CRIMES OF CORRUPTION OF OFFICIALS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI 2014-2016, was developed in stages.

The investigation began with a detailed description of the problem that allowed the identification of the central research objective, which was to determine to what extent the legitimizing purposes of punishment are related to the suspension of the provisional execution of the sentence in the crimes of corruption of officials according to the name of the present work.

The second stage, which covered the methodological framework, carefully defined the type of research, approach, and design, which were applied, quantitative, and descriptive-correlational, respectively. This included defining the population and sample for the surveys, as well as selecting the techniques and instruments. The methods for processing and analyzing the data were clearly established, ensuring an accurate interpretation of the results.

The third stage involved a detailed analysis of the results for each defined variable, with the aim of providing a complete narrative and description of the observed reality.

The fourth stage concluded with the presentation of substantiated conclusions, broadly stating that the legitimizing purposes of punishment are related to a considerable positive correlation with the suspension of the provisional execution of the sentence.

Keywords: crime, legitimacy, punishment, corruption, kleptocracy.

RESUMO

Esta pesquisa, intitulada "OS FINS LEGITIMADORES DA PUNIÇÃO E A SUSPENSÃO DA EXECUÇÃO DE PENAS PROVISÓRIAS EM CRIMES DE CORRUPÇÃO COMETIDOS POR FUNCIONÁRIOS PÚBLICOS NO DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2014-2016", foi conduzida em etapas.

A pesquisa iniciou-se com uma descrição detalhada do problema, que permitiu a identificação do objetivo central da pesquisa: determinar em que medida os fins legitimadores da punição estão relacionados à suspensão da execução de penas provisórias em crimes de corrupção cometidos por funcionários públicos, conforme indicado no título deste trabalho.

A segunda etapa, que abrangeu o enquadramento metodológico, definiu cuidadosamente o tipo de pesquisa, a abordagem e o delineamento, que foram aplicados, quantitativos e descritivo-correlacionais, respectivamente. Isso incluiu a definição da população e da amostra para as pesquisas, bem como a seleção das técnicas e instrumentos. Os métodos de processamento e análise dos dados foram claramente estabelecidos, garantindo uma interpretação precisa dos resultados.

A terceira etapa envolveu uma análise detalhada dos resultados para cada variável definida, com o objetivo de fornecer uma narrativa e descrição completas da realidade observada.

A quarta etapa concluiu com a apresentação de conclusões fundamentadas, afirmando, de forma geral, que os propósitos legitimadores da punição estão relacionados a uma correlação positiva considerável com a suspensão da execução provisória da pena.

Palavras chave: crime, legitimidade, punição, corrupção, cleptocracia

INTRODUCCIÓN

La eficacia de la norma penal depende de su correcta aplicación. Si la ley no puede aplicarse de manera práctica a un condenado, pierde su autoridad legal. Por lo tanto, la legitimidad de las sanciones penales está estrechamente vinculada a la ejecución real de las sentencias, especialmente en casos de delitos contra la administración pública, como el peculado, la colusión y la negociación incompatible. Estos delitos deben tratarse inherentemente como graves; sin embargo, su gravedad debe establecerse explícitamente en el marco legal o, al menos, deben existir pautas claras para identificar qué delitos merecen clasificarse como graves.

El NCPP establece la figura de la ejecución provisional de la pena, que permite la suspensión de las sanciones según el criterio del juez (A quo). Esto otorga al juez la capacidad de determinar si el delito condenado es lo suficientemente grave como para requerir la ejecución inmediata de la pena. Sin embargo, es evidente que las personas enfrentando penas privativas de libertad pueden evitar comparecer en apelaciones, sabiendo que su encarcelamiento sería inmediato tras la confirmación de la sentencia.

Si bien no es una regla universal imponer la ejecución inmediata de prisión para las personas sentenciadas con penas efectivas, existe una creciente preocupación sobre la tendencia de algunos jueces a minimizar la gravedad de delitos como la negociación incompatible y otros relacionados con la corrupción. Este enfoque pone en riesgo tanto la seriedad de estos crímenes como la función disuasoria esencial de las penas impuestas.

Para abordar esta problemática, la investigación planteó la siguiente pregunta general: ¿Cómo se relacionan los fines legitimadores de la pena con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los casos de corrupción de funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Ucayali durante el período 2014-2016? A consecuencia de ello, el objetivo principal del estudio fue analizar y determinar el alcance de esta relación, enfocándose en cómo dichos fines influyen en las decisiones judiciales sobre la suspensión provisional de penas para los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos durante ese periodo. La investigación tiene como objetivo explorar las razones detrás de este fenómeno y las circunstancias en las que se

manifiesta, empleando un enfoque de investigación descriptivo con un diseño descriptivo correlacional.

La presente investigación se realizó con el objetivo de analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de los fines legitimadores de la pena y la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los casos de corrupción de funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Ucayali por el periodo mencionado; análisis que permite a la comunidad jurídica apreciar las el fundamento jurídico de vinculación de ambas; permitiendo incidir relevantemente en los operadores de justicia para que adopten el criterio y conclusión arribada mediante el presente informe final.

Los métodos de recolección de datos incluyeron la aplicación de cuestionarios y la realización de análisis observacionales para procesar la información recopilada. Así como se mencionó sobre las técnicas empleadas que compete a encuestas efectuadas a un grupo cuidadosamente seleccionado.

En la etapa final, los datos recopilados fueron evaluados de manera sistemática y las respuestas de la muestra de investigación fueron tabuladas.

Ahora bien, como principal limitación tenemos que propiamente los casos de corrupción de funcionarios alcanzan pocas sentencias a diferencia de los delitos comunes, y al ser así la selección de los mismos se volvió más tediosa, pero que finalmente dicho problema o limitación se vio superada con la constancia y persistencia para la emisión de un buen trabajo de investigación.

Finalmente, en cuanto al análisis general se encontró evidencia que respalda la hipótesis general: la suspensión provisional de la ejecución de la pena compromete los objetivos fundamentales del castigo penal. Como resultado, los fines previstos de disuasión, rehabilitación y, lo más crítico, la vigencia y legitimidad de la norma penal se vuelven inalcanzables.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el auge del siglo XXI, la corrupción ha escalado a niveles sin precedentes, lo que ha llevado a las naciones de todo el mundo a emprender esfuerzos decisivos para combatirla. El Perú, compartiendo este desafío global, también ha adoptado una postura firme contra la corrupción.

En las últimas décadas, el Perú ha enfrentado una serie de casos de corrupción de alto perfil, siendo los más notorios los relacionados con Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos. Estos escándalos impulsaron al gobierno peruano a implementar importantes reformas legales destinadas a frenar la corrupción. Entre estas iniciativas se destaca la introducción del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCP), diseñado para mejorar la eficiencia y rapidez de los juicios penales, al mismo tiempo que garantiza los derechos legales de todas las partes involucradas. Esta reforma también dio lugar a la creación de mecanismos procesales especializados, incluidos procesos adaptados para abordar delitos que involucran a funcionarios públicos. Además, el NCP estableció un marco estructurado para los procesos penales, delineando claramente cada fase procesal para asegurar el orden y la claridad a lo largo del proceso judicial.

En virtud de lo mencionado, se pone el foco en la fase final del juicio oral, especialmente cuando un acusado recibe una sentencia de prisión efectiva. El artículo 402.1 del NCP estipula: Una condena penal, en su componente punitivo, se ejecutará provisionalmente incluso si se interpone un recurso, salvo que la pena consista en una multa o medidas restrictivas de derechos. Un análisis más detallado de esta norma procesal revela que la ejecución provisional de una pena efectiva procede independientemente de que exista un recurso pendiente, lo que refuerza los objetivos fundamentales del castigo.

No obstante, el inciso 2) del mismo artículo plantea una perspectiva distinta. Este señala: Cuando la persona condenada permanece en libertad

y se le impone una pena de prisión efectiva o una medida de seguridad, el Juez Penal tiene la facultad, dependiendo de factores como la gravedad del delito y la probabilidad de fuga del condenado, de decidir si ejecuta la pena de inmediato o si aplica las restricciones estipuladas en el artículo 288, manteniendo estas medidas hasta que se resuelva el proceso de apelación. Esta disposición otorga al Juez un poder discrecional para optar entre la ejecución inmediata de la pena o medidas restrictivas alternativas.

Es crucial destacar que esta discrecionalidad no es arbitraria. El Juez debe evaluar las características específicas del acto delictivo, incluyendo su gravedad y el posible riesgo de fuga. Esto subraya el papel central del Juez Penal durante la etapa del juicio oral. Así, el artículo 402.2 del NCPP permite al Juez determinar si el delito califica como grave o si existe un riesgo significativo de fuga. Con base en este análisis, el Juez puede ordenar la detención inmediata del condenado o imponer restricciones conforme al artículo 288.

Como sugiere el tema, surge una pregunta crítica: ¿Cuáles son las implicancias de condenar a alguien por delitos de corrupción? Es evidente que el autor de tales actos no es un ciudadano común, sino un funcionario o servidor público. En este sentido, es fundamental destacar que la corrupción, por su propia naturaleza, constituye un delito grave.

La corrupción se considera grave por varias razones. Sofoca el progreso económico, agrava la pobreza en las poblaciones más desfavorecidas y deteriora los servicios públicos esenciales, como la educación, la salud y las oportunidades de empleo. Además, socava los principios éticos que deberían guiar el servicio público. Por ello, cuando se produce una condena por corrupción, refleja una violación directa a la integridad y eficiencia de la Administración Pública.

Reconociendo esto, las naciones de todo el mundo se han unido en sus esfuerzos por combatir la corrupción, incorporando medidas anticorrupción en sus políticas de justicia penal. Este enfoque cuenta con el respaldo del Tribunal Constitucional, que afirma: La persecución de los

delitos contra la Administración Pública se justifica en el derecho penal para salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública.

De acuerdo con los principios constitucionales que guían la persecución penal de los actos de colusión ilegal, este Tribunal subraya que los delitos contra la administración pública están fundamentalmente respaldados por el artículo 39 de la Constitución. Este artículo establece que los organismos, funcionarios y empleados públicos existen para servir al bienestar colectivo del estado, ya que están encargados de servir a la Nación. A partir de este concepto fundamental, la jurisprudencia de este Tribunal ha desarrollado el principio de buena administración, con el objetivo de eliminar la corrupción que va en contra de los valores democráticos del Estado. Además, esto está estrechamente vinculado a los valores constitucionales que sustentan la Ley de Contrataciones Públicas, la cual garantiza imparcialidad y trato igualitario para todos los participantes en el proceso de licitación. Además, es importante destacar que cuando los legisladores deciden imponer sanciones penales para abordar la corrupción, deben considerar no solo los principios constitucionales que aseguran un funcionamiento adecuado de la administración pública, sino también la urgente necesidad de penalizar las actividades corruptas, como lo refuerza firmemente la Constitución. (Exp. 00017-2011-PI/TC, sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 3 de mayo de 2012).

Considerando la clara comprensión de que la corrupción es un delito inherentemente grave, el Juez Penal, al aplicar el artículo 402.2 del NCPP, no debe permitir que se apliquen medidas restrictivas en una condena que implique privación de libertad por delitos de corrupción. Esto se debe a que la corrupción es indiscutiblemente un delito grave y, de hecho, muy grave. Esto es especialmente cierto si la persona condenada por un acto de corrupción ocupa un cargo público relevante y tiene los recursos económicos para evadir la responsabilidad legal. Por lo tanto, suspender la ejecución provisional de una sentencia por corrupción, en un momento en que el Estado Peruano está luchando vigorosamente contra tales actos, es

injustificable. Hacerlo implicaría minimizar la gravedad del acto corrupto y no reconocer sus graves implicaciones.

Como señala Caro (1997), el propósito de la pena es reafirmar la autoridad de la ley, y el Derecho Penal no alcanza sancionar bienes jurídicos inherentes, sino la violación de las normas legales establecidas o el quebrantamiento de las expectativas normativas de la sociedad. En este sentido, si el Juez Penal concluye que un delito de corrupción no es de gravedad significativa, estaría socavando el propósito mismo de las sanciones penales, ya que la persona condenada evadiría la responsabilidad, lo que haría imposible que la pena cumpla su función prevista. Además, esto significaría que no habría un mecanismo para reparar el daño civil causado (p.12).

Hasta este punto, parece bastante claro que un Juez Penal, con un análisis legal mínimo, puede considerar que todos los actos de corrupción son inherentemente graves. Sin embargo, la experiencia práctica contradice esta suposición, lo que genera preocupaciones serias, ya que socava los fines previstos de las penas penales y las expectativas del público en cuanto a las normas legales. En el Distrito Judicial de Ucayali, se han dictado 30 sentencias por delitos relacionados con la corrupción, siendo la mayoría de los condenados funcionarios públicos de menor rango, cuyas penas oscilan entre 4 y 12 años de prisión. Solo se ha dictado una (1) sentencia contra el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, quien fue condenado a 4 años de prisión con reclusión inmediata. Otro caso involucró al ex Presidente Regional de Ucayali, condenado por negociación incompatible o abuso de cargo, con una pena precisa de 6 años de prisión. Desde el punto de vista objetivo del Juez Penal del Segundo Juzgado Unipersonal, sin embargo, estos actos de corrupción no se consideraron graves, por lo que se suspendió la ejecución provisional de la pena. Como resultado, las sentencias siguientes de este juzgado siguieron el mismo enfoque. Además, en un caso de sobrevaloración de maquinaria por el delito de colusión, funcionarios públicos fueron condenados a unos 8 años de prisión. Esto demuestra que

el Juez Penal no clasifica todos los actos corruptos como graves, y, como consecuencia, no se percibe peligro para el cumplimiento de los fines legitimadores de la pena, lo que llevó a la suspensión de la ejecución provisional de la pena mientras que la Sala Penal de Apelaciones revise minuciosamente la decisión.

Para abordar y definir nuestra problemática de manera específica, hacemos referencia a (Polaino, 2008), quien critica de manera contundente las leyes penales del Perú. Destaca la ausencia de un marco doctrinal bien establecido y una política criminal clara, al mismo tiempo que afirma que el principal propósito de la pena debe ser la resocialización del infractor. (p. 129).

La afirmación anterior coincide con lo señalado por Gunther (2015), quien sostiene que la pena también es una manifestación de un sentido: refleja la idea de que, aunque un delito haya quebrantado una norma, esta sigue vigente (p. 67). Destaca que la norma no protege un bien jurídico (lo cual implica elementos contradictorios: el bien es ontológico, natural y prejurídico), sino una expectativa social. Esta expectativa se refiere a la creencia de que la relación de un individuo con sus derechos (como el derecho fundamental a la vida) no será interrumpida de manera injusta o arbitraria. En este sentido, el Derecho Penal no se centra en las acciones que destruyen un bien tangible, sino en las que infringen las normas legales. Por lo tanto, la preocupación principal no es la eliminación de algo inherente a la existencia, sino la vulneración de los derechos de una persona. (p. 67).

Como resultado, la ausencia de un marco doctrinal y de política criminal bien definido con respecto a la pena impide lograr uno de los objetivos principales de la pena, como es asegurar la vigencia de la norma legal quebrantada. Este problema surge del criterio de valoración de los jueces penales, quienes a menudo consideran que los actos corruptos o los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos no son lo suficientemente graves, lo que socava el papel fundamental de la pena en la legitimación de las normas legales. Esta situación está estrechamente

relacionada con la falta de una estrategia coherente y organizada en Perú para abordar la corrupción de manera significativa y efectiva.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en función al Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?

¿De qué manera los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?

1.3. OBJETO GENERAL

Determinar en qué medida los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Explicar cómo los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

Describir las maneras en que los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Desde una perspectiva teórica, proporcionará valiosos conocimientos sobre cómo comprender y evaluar adecuadamente los fines subyacentes de la pena y su papel dentro de la sociedad.

En el ámbito práctico, ofrecerá una guía clara a los responsables de la administración de justicia dentro del sistema judicial, permitiéndoles aplicar una teoría de evaluación de daños que facilite un juicio más preciso sobre la gravedad de los delitos relacionados con la corrupción.

Desde el punto de vista académico, simplificará el proceso de identificar los criterios y las circunstancias en las que un acto ilícito debe clasificarse como un delito grave.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

LA SUSPENSIÓN COMO SUSTITUTIVO LEGAL DE LA PRISIÓN, Félix Arújo Neto, 2009, Universidad de Granada Facultad de Derecho Departamento de Derecho Penal, para optar el grado de Doctor, concluye lo siguiente:

La pena se presenta como una de las consecuencias jurídicas más definitivas y reconocidas históricamente, caracterizada por su severidad y por su capacidad para limitar los derechos de quienes han sido condenados por acciones delictivas. Su naturaleza inherentemente aflictiva proviene de la restricción o privación de ciertos derechos legales. No obstante, esta aflicción no es un fin en sí mismo, sino que cumple una función esencial. La pena se justifica como una herramienta indispensable para garantizar los fundamentos de la convivencia social pacífica y para alcanzar los objetivos más amplios de prevención general y específica del delito.

Desde una perspectiva de política criminal, la pena tiene una naturaleza eminentemente preventiva, destinada tanto a desalentar posibles delitos mediante la disuasión general como a abordar conductas individuales a través de la prevención especial. De esta manera, la pena trasciende la mera idea de represalia o retribución. En cambio, se convierte en un mecanismo mediante el cual el Estado protege valores jurídicos fundamentales, fomenta el respeto colectivo por la ley, refuerza la condena social de las conductas delictivas y prioriza la rehabilitación y reintegración del infractor en la sociedad.

Opinión personal: La presente investigación permitirá comprender, el significado real de valorar la pena, como una finalidad de la vigencia necesaria la norma penal, el cual apunta a objetivar los

fines de la pena, más aun tratándose de delitos que lesionan gravemente los intereses educativos, calidad de vida, salud, recreación, siendo que los delitos de corrupción, generan un grave impacto en el desarrollo de una sociedad, en esa medida, suspender provisionalmente la pena, por considerar que los delitos de peculado, colusión y negociación no son graves, incrementa potencialmente que la pena impuesta no se ejecute, y no se pueda reeducar, resocializar y reinsertar al sentenciado, haciendo extensivo el perjuicio a la efectivización del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción son montos económicos necesarios para tratar de mitigar el daño patrimonial y extra patrimonial ocasionado.

LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y FIN DE PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO EN EL AÑO 2010, Mg. Carlos Eduardo Merino Salazar, 2014, Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el grado de Doctor, concluye:

Las sanciones punitivas cumplen una doble función: no solo actúan como un mecanismo para legitimar un derecho penal racional dentro de un marco legal constitucional, sino que también desempeñan un propósito social importante.

En el Perú, la promulgación de la Ley N° 30076 ha reafirmado que la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad es una facultad judicial y no una obligación. Esto no constituye un acto de discrecionalidad absoluta, ni se puede asumir de buena fe que el infractor no cometerá nuevos delitos.

No obstante, en la práctica, los jueces penales han ignorado con frecuencia el objetivo esencial de la Prevención General Positiva al suspender penas privativas de libertad. En su lugar, esta medida se ha aplicado de manera generalizada e injustificada, lo que ha derivado en un preocupante grado de discrecionalidad judicial. Tal

discrecionalidad ha pasado por alto las condiciones establecidas en el Código Penal y se ha alejado del objetivo fundamental de promover la Prevención General Positiva dentro de la sociedad.

Opinión personal: De la investigación antes señalada, se advierte cierta coincidencia en la medida que se desarrolla la suspensión de la pena, pero difiere en la medida que en la presente investigación no pretende solucionar la suspensión total de la pena, sino la presente investigación apunta a una actividad procesal reconocida en el artículo 402 del NCPP referida a la posibilidad de suspender provisionalmente la ejecución de la pena, pese a que esta pena tiene la calidad de efectiva, muy distinto es la suspensión total de la pena y donde la pena no es efectiva, ya que en este extremo desde mi punto de vista fue solucionado en parte con el artículo 57 del Código Penal, digo en parte ya que aún quedan delitos donde que se puede suspender la totalidad de la pena, pero como precisamos en líneas anteriores, analizar la suspensión total de la pena, no es materia de esta investigación, sino que la suspensión provisional de una pena efectiva que pone en peligro o afecta directamente los fines legitimadores de la pena. Por último, difiere completamente el bien jurídico que se pretende proteger.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADOS PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, PERIODO 2011 AL 2013, JAVIER CÁRDENAS MACEDO, 1996, Universidad Científica del Perú, para optar el Título de Abogado, arribo a las siguientes conclusiones:

La suspensión de la ejecución de la pena, aunque definida como una facultad discrecional del Juez Penal según el artículo 57 del Código Sustantivo, que establece: El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se cumplan ciertas condiciones, a

menudo se aplica de manera mecánica, indiscriminada y automática. En el Distrito Judicial de Loreto, específicamente en la Provincia de Maynas, se ha constatado que los jueces penales hacen un uso indebido de esta medida alternativa, basándose predominantemente en criterios formales y cuantitativos, como la duración de la pena impuesta, en lugar de priorizar una evaluación exhaustiva del potencial de cambio conductual positivo del infractor.

Esta aplicación incorrecta de la suspensión de la pena se agrava por la falta de un monitoreo efectivo que garantice el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas. Como resultado, no existe certeza de que se esté logrando el propósito de esta medida alternativa. Dicha medida no busca únicamente evitar que los infractores primerizos de delitos menores cumplan penas breves en prisión, donde las posibilidades de rehabilitación y reintegración son escasas, sino, más importante aún, promover su exitosa reinserción en la sociedad mientras permanecen en libertad. Sin embargo, sin una supervisión adecuada y una implementación reflexiva, alcanzar este objetivo se convierte en un asunto de azar más que de certeza.

Opinión personal: La investigación antes citada tiene cierta semejanza cuando hace referencia a la suspensión de la pena, pero conforme señalamos anteriormente no es materia de investigación el peligro que genera la suspensión total de la pena efectiva, sino la suspensión de la ejecución provisional de la penal reconocida en el artículo 402 del NCPP, otra semejanza que se puede advertir, es cuando el juez que por disposición legal, aplica su criterio discrecional no asegurar la finalidad de la medida, pues conforme apunta esta investigación es que suspende provisionalmente la ejecución de una pena efectiva, pone en peligro los fines legitimadores de la pena, ya que la persona sentenciada con pena efectiva, evidentemente no asistirá a la audiencia de vista de causa, sabiendo que si esta sentencia es confirmada, ahora sin mayor valoración ante una pena efectiva se ordenara su reclusión.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2014-2016, se evidencia una notable ausencia de estudios locales o antecedentes documentados que aborden los objetivos legitimadores de la pena y el uso de la suspensión provisional de la ejecución de la pena en los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. Esta carencia resalta la falta de análisis sobre cómo se aplican estas medidas legales y si cumplen efectivamente con su propósito en el contexto de abordar los delitos relacionados con la corrupción.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE FINES LEGITIMADORES DE LA PENA

V.I.1. CONCEPCIÓN DE PENA

(Alcócer, 2014), nos dice: La pena se considera un mecanismo esencial para abordar los objetivos sociales que sustentan el derecho penal. A través de la imposición de sanciones, el derecho penal busca lograr la prevención equitativa de actos ilícitos. La pena opera en dos dimensiones temporales: reflexiona sobre el pasado al reprobar el acto injusto y responsabilizar al infractor, mientras que, al mismo tiempo, se proyecta hacia el futuro con el objetivo de disuadir posibles conductas delictivas y mantener el orden social (p. 32).

Comentario: La sociedad, encuentra su sostenibilidad, en un Estado, que prevé normas, que comunican protección a los derechos fundamentales de sus ciudadanos, tales normas, deben tener un mensaje persuasivo y justo, consolidando los aspectos del pasado, para afianzar un mejor desarrollo de la vida humana, hacia la paz social.

(Claux, 2016), precisa: Cuando un proceso penal culmina en una condena, los principios de prevención general y prevención especial

adquieren un papel fundamental en la determinación de la sanción adecuada. En los delitos más graves, la prevención general exige que la pena impuesta refleje plenamente la culpabilidad del infractor. Esto es especialmente relevante en los casos de crímenes graves, donde la confianza pública en el sistema jurídico y la restauración del orden legal dependen de una sanción que represente adecuadamente el grado de culpabilidad del culpable. Por lo tanto, la aplicación de las penas integra estrategias tanto de prevención general como especial, con un énfasis que varía en función de la gravedad del delito. (p. 92-93).

Comentario: La imposición de una sanción penal, debe ser proporcional al hecho ilícito cometido, siendo así, cuando el hecho ilícito exige la imposición de una pena grave, esta debe concretarse a fin de verificar la imposición y cumplimiento adecuado de la sanción penal, actuar en contrario afectara la prevención general y la prevención especial. En tal sentido, la acción de diferenciar entre un hecho ilícito, leve, medianamente grave y grave o muy grave, estará sujeta a la afectación del bien jurídico protegido.

(Claux, 2016), precisa: Las teorías modernas sobre los fines de la pena han experimentado cambios profundos, marcados principalmente por una redefinición de la relación entre el delincuente y el poder del Estado. Históricamente, la pena se concebía como un instrumento destinado únicamente a imponer sufrimiento al infractor, quien debía aceptar la sanción de manera pasiva. El delincuente era tratado como un mero objeto sobre el cual se aplicaban diversas influencias, ya fueran de carácter retributivo, orientadas a la prevención especial o destinadas a disuadir a la sociedad en general, sin prestar atención al papel del individuo en este proceso. (p. 94-95).

Comentario: Las teorías no son soluciones absolutas a los problemas, conforme indica el Profesor Claus Roxin, la teoría de los fines legitimadores de la pena, conciben un enfoque diferente hacia el autor de un delito, resaltando que la imposición de una pena, no solo

debe ser un mensaje recogido en la sentencia, sino su efectiva imposición, ya que los fines de la pena permitirán ejecutar un tratamiento adecuado y poder reinsertarlo a la sociedad. Podemos decir que la imposición de una pena efectiva será siempre la sanción penal vigente.

V.I.2.LOS FINES DE LA PENA

(Feijoo, 1997) refiere: La teoría de los fines de la pena debe entenderse como una parte integral de la teoría más amplia del Estado. Su desarrollo y aplicación están inherentemente influenciados por el marco normativo específico del orden social en el que opera. En este contexto, el Derecho Penal, desde una perspectiva estrictamente jurídica, no tiene como tarea cuestionar ni desafiar la legitimidad del Estado ni los principios fundamentales del sistema social predominante (p. 54).

Comentario: Si la imposición de la pena efectiva no se llega a concretar, se afectará la legitimidad del Estado, generando desconfianza en la sociedad, el cumplimiento de la pena impuesta debe estar asegurado por todos los medios normativos necesarios, acción en contrario generaría que el Derecho Penal no cumple con sus fines normativos sociales.

De la misma manera tenemos a (Mir, 1982), quien ilustra que: Concebir la pena como una herramienta de prevención destaca su papel en la protección efectiva de los ciudadanos (p.42-44). Esta perspectiva asigna a las normas jurídico penales una función imperativa y reguladora de la sociedad, encargándolas de moldear expectativas sociales que disuadan a las personas de cometer actos delictivos. Por lo tanto, la teoría del delito debe abordar una pregunta fundamental: ¿Qué aspectos del comportamiento humano pueden prevenirse eficazmente mediante el poder motivador de la norma jurídico penal? A continuación, exploraré estas ideas con mayor detalle.

La función preventiva del Derecho Penal requiere asignar un papel normativo y directivo a las normas penales. Incluso dentro de marcos retribucionistas, esta perspectiva no puede ser completamente ignorada. Desde dicho enfoque, también debe reconocerse que la norma que obliga al juez a sancionar a los infractores (comúnmente denominada norma secundaria) lleva implícito un mandato imperativo. Sin embargo, una teoría puramente retributiva podría argumentar que las normas penales no tienen otra función más allá de imponer sanciones y garantizar la justicia.

No obstante, cuando se asigna a la pena la responsabilidad explícita de proteger a la sociedad mediante la prevención del delito, el Derecho Penal debe ir más allá de instruir a los jueces a aplicar sanciones. Su objetivo principal también debe ser evitar que los ciudadanos incurran en conductas ilícitas. El mandato judicial, en este sentido, debe servir como una amenaza penal más amplia, destinada a generar expectativas sociales que orienten a los individuos hacia un comportamiento conforme a la ley. En este marco, la típica amenaza penal se convierte en una herramienta clave para crear conciencia social sobre las consecuencias de los actos delictivos, funcionando como el mecanismo principal a través del cual se cumple la función normativa y preventiva del Derecho Penal (p. 42-44).

Comentario: El mensaje imperativo de la pena en favor de la ciudadanía, su mensaje es de protección, la pena comunica al ciudadano la no realización de hechos ilícitos, siendo así la expectativa que tendrá la sociedad sobre la imposición de la pena, es lograr la paz social. Ahora bien la norma penal con su función final, se concreta en 2 etapas en el poder imperativo de mandato de la norma dirigida al Juez, quien deberá imponer la pena por la comisión de un hecho ilícito, lo cual transmitiría un mensaje que la norma penal solo tiene la función de sanción, siendo su segunda etapa con la eficacia de la pena, la protección real a la sociedad, en tanto, la sociedad comprenderá que las normas penales estarán bajo la responsabilidad

del Estado, ejecutado a través del Poder Judicial, la correcta aplicación y ejecución real de la pena y la sociedad comprenderá que lo adecuado es tener un comportamiento adecuado a Derecho.

(Cerezo, 2015), nos expresa que: La estrategia de aumentar la efectividad de la pena, vista desde la perspectiva de la prevención general, se enfoca en utilizarla principalmente como una forma de disuasión. En este contexto, es fundamental anticipar cómo se interpretarán tales medidas. El aumento en la severidad de la pena no necesariamente está relacionado con la gravedad de la conducta delictiva cometida. Más bien, la justificación para agravar la pena se basa en factores como la conducta habitual del delincuente, su potencial amenaza para la sociedad o la presunción de que la persona pueda mostrar de manera constante tendencias peligrosas o cometer delitos de forma regular (p. 97-98).

Comentario: los delitos de corrupción tienen un contenido de gravedad por los efectos que generan a la sociedad, las acciones peligrosas de los hechos corruptos deben ser sancionados con drasticidad, ya que sus efectos alcanzan a pueblos, sociedades, Estados, llegando al punto de evolucionar y convertirse en un sistema necesario para el desarrollo de un Estado, el incremento de la pena en los delitos de corrupción se justificaría, con la eficacia en la imposición de la pena. La corrupción es una conducta habitual, un mecanismo constante, de dañar al más pobre, transgredir constantemente principios, apropiarse de recursos económicos, con la finalidad de que el agente se haga cada vez más rico, siendo necesario la imposición eficaz de la pena.

V.I.3. LA FUNCIÓN DE LA PENA

(Lesch, 1999), la pena desempeña un papel crucial en asegurar la estabilidad de las expectativas dentro de la sociedad. Cuando los individuos cometen actos fraudulentos, las expectativas sociales que existían previamente no deben disminuir; por el contrario, pueden

mantenerse y reforzarse mediante medios prácticos. La idea es que la pena ayuda a preservar un sentido de orden y confianza en el sistema social al reafirmar las consecuencias del comportamiento delictivo (p. 49).

Comentario: La sociedad, exige que la pena impuesta mediante una sentencia condenatoria y con pena efectiva a razón de un delito de gravedad se ejecute; accionar en contrario genera un sentimiento de ambigüedad en el ejercicio de las funciones Estatales, por tanto, es comprensible que la sociedad genere un sentimiento defraudatorio, en la medida que la sentencia impuesta no se cumpla.

(Von, 1905), refiere que el concepto de la pena está vinculado a su finalidad, la cual debe determinarse en función de las diferentes categorías de delincuentes, definidas a partir de datos empíricos sobre la criminalidad, con un enfoque particular en la tendencia del individuo a reincidir. Este enfoque de la política criminal no priorizaba si la pena era justa desde un sentido filosófico o moral, como la visión de Kant; en cambio, los factores clave eran su necesidad y efectividad en la protección de los derechos legales. En este marco, la justicia no se define por la equidad, sino por la necesidad de la pena para lograr dicha protección (p. 161).

Comentario: La ejecución de actos de corrupción, exige un nivel de conocimiento especializado, es por ello, que el funcionario que realiza una conducta transgrediendo sus funciones de lealtad, debe ser tratado como una especie de autor especial, siendo que un funcionario al verse vinculado y expuesto en la comisión de delitos contra la Administración Pública, no solo generan la afectación a un buen jurídico, sino a una diversidad o pluralidad de bienes jurídicos.

(Bacigalupo, 2014) cita a Kant quien sobre la pena subraya que esta nunca debe ser utilizada únicamente como una herramienta para beneficiar a otra persona o lograr algún objetivo externo. La pena debe aplicarse estrictamente porque el individuo ha infringido la ley. Según la filosofía de Kant, la persona no puede ser tratada como un

instrumento para los fines de otro, ni se debe comprometer su dignidad intrínseca y su identidad personal. Cada individuo debe ser respetado como un fin en sí mismo, no como un medio para un propósito externo, y sus derechos deben ser protegidos para evitar que se reduzcan a meros objetos de los deseos de otros. (p. 20).

Comentario: La pena solo será necesario, y la imposición de dicha medida se justificará, cuando el sujeto haya lesionado bienes jurídicos tutelados.

Sin dejar de lado la reflexión de (Bacigalupo, 2014), también describe:

El panorama contemporáneo del Derecho Penal demuestra que los académicos del derecho comienzan su análisis con una comprensión clara de la naturaleza de la pena y los valores fundamentales del sistema de justicia penal. Las teorías de la pena cumplen una doble función: justifican la legitimidad del Derecho Penal y describen su función en la sociedad. En el marco legal teleológico dominante de hoy, estas teorías no solo explican teóricamente, sino que también informan la creación de los conceptos legales necesarios para aplicar el derecho penal de manera efectiva. Como dice G. Radbruch, la estructura del Derecho Penal se basa en dos elementos clave: la teoría de los fines de la pena, que proporciona la base teleológica, y la teoría de las normas jurídicas, que proporciona la base categorial. (p. 17-18).

Comentario: La creación de normas de carácter penal, tienen como punto de partida los principios generales del sistema normativo, se puede concebir que el Derecho penal es legítimo, para alcanzar los fines sociales de un Estado, siendo así podemos concebir que los fines legitimadores de la pena, deben objetivarse en las normas que regulan su cumplimiento, ya sean estas sustantivas o adjetivas, esto sin lugar a duda, promueve un Estado con legitimidad en beneficio de la ciudadanía.

V.I. 4. TEORÍAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS DE LA PENA

Es importante enfatizar que todas las teorías presentadas han estado interconectadas de alguna manera, y los siguientes son los puntos clave que ilustran esta conexión:

a) TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA

(Alcocer, 2014), señala: Al considerar la pena desde una perspectiva retributiva, se argumenta que la legitimidad de las sanciones legales está contenida en la pena misma. Según esta visión, la pena se entiende como una respuesta necesaria a un acto delictivo, cumpliendo su propósito únicamente con el daño que impone al infractor. Este enfoque sugiere que si una pena cumple una función útil pero no es justa, carecería de legitimidad.

La teoría define la pena como una acción enfocada únicamente en la retribución por el delito cometido, sin tener en cuenta ningún beneficio u objetivo social. En otras palabras, la pena se ve como un mecanismo desvinculado que simplemente castiga al infractor por sus acciones, sin buscar lograr objetivos más amplios en la sociedad, como la prevención o la rehabilitación (p. 20).

Comentario: La pena no debe ser comprendida como único medio de castigo al delincuente, sino que la pena es consecuencia del reproche normativo social, la pena debe respetar la dignidad del sentenciado, pero ello no significa que el sistema normativo, contenga espacios que generen impunidad, más aún ante la comisión de delitos graves, esto con la finalidad de prevenir posteriormente la comisión de nuevos ilícitos penales por delitos de corrupción.

b) TEORÍAS RELATIVAS

Esto genera, dentro de la sociedad, una disuasión psicológica dirigida a prevenir el comportamiento criminal. Existen dos formas de prevención:

La prevención general, que se basa en la presión psicológica dirigida al infractor como un individuo racional, ha sido objeto de críticas. El problema principal con este enfoque es que asume una teoría del derecho penal basada en el beneficio subjetivo que el perpetrador obtiene al cometer un delito, en lugar de considerar el daño objetivo real causado por el acto delictivo. (Sánchez, 2010, p. 495).

El mismo autor explica además que el objetivo es disuadir al delincuente de cometer el acto delictivo. Sin embargo, este fin se alcanza imponiendo castigos que están directamente relacionados con el delito en sí, y no con el beneficio subjetivo del delincuente. Además, estos castigos no han sido diseñados teniendo en cuenta la ecuación de la intimidación, que se refiere a un método para calcular el efecto disuasorio de la pena (p. 496).

La prevención especial, según lo descrito por Villavicencio (2006), sostiene que el objetivo principal de la pena es influir directamente en el delincuente. Este enfoque prioriza al individuo en lugar de a la comunidad en general, prestando especial atención tanto a la imposición como a la ejecución de la pena, con el fin de influir en el comportamiento del individuo y prevenir futuras conductas delictivas. (p. 61-62).

Comentario: La pena en su contenido interno, emite un mensaje silencioso pero comunicativo, ese mensaje es comprendido emocionalmente por el ciudadano, quien infiere que si comete un ilícito penal será sancionado con una pena efectiva o suspendida, los cuales limitaran sus derechos, en puridad la pena si contiene un mensaje emocional dirigido a la sociedad, dicho mensaje no debe ser distorsionado, ya que las penas no deben contener normativamente penas desproporcionales o arbitrarias, cuya una finalidad sería transmitir miedo, y lo que en verdad se pretende es que la pena comunique la protección de los bienes jurídicos tutelados.

c. TEORÍAS MIXTAS

(Alcocer, 2014), Esta teoría dominante en los sistemas jurídicos comparados reúne elementos de las perspectivas previamente comentadas. Retrata la pena como justa y efectiva. La teoría sugiere que la pena debe aplicarse teniendo en cuenta la culpabilidad del delincuente y la proporcionalidad con respecto al delito cometido, al mismo tiempo que sirve para prevenir futuros delitos. Una posición destacada dentro de esta teoría es la teoría unificadora dialéctica de Roxin.

Según Roxin, la función de una teoría mixta o unificadora capaz de adaptarse a las realidades contemporáneas es eliminar, alejándose del pensamiento puramente retributivo, las posiciones rígidas y conflictivas sobre la pena. Esto permitiría una concepción más amplia donde los aspectos válidos de cada teoría se fusionen y sus deficiencias se aborden mediante un sistema complementario y mutuamente restrictivo (p. 31).

Comentario: Una pena que sea efectiva debe ser siempre proporcional al delito cometido, teniendo como objetivo principal disuadir la comisión de futuros actos ilícitos. Esto implica integrar diferentes perspectivas teóricas, asegurando que las penas impuestas no solo sean proporcionales, sino que también transmitan un mensaje claro que busque prevenir la ocurrencia de nuevas actividades delictivas que puedan perjudicar a la sociedad misma.

d. TEORÍA DE LA COMBINACIÓN

(Mir, 1986), explica que esta teoría se conoce comúnmente como el triángulo mágico, que combina los conceptos de culpabilidad, prevención general y prevención especial (p. 266).

Según el profesor (Padro, 2000), el desarrollo de esta teoría se puede rastrear en el trabajo jurisprudencial de los reconocidos tribunales alemanes. Estos marcos fueron diseñados para establecer un enfoque punitivo fundamental desde el cual se pudieran diseñar

castigos específicos. Este enfoque asegura que la pena respete los límites de la culpabilidad individual, al mismo tiempo que se alinea con los objetivos preventivos del sistema penal (p. 537-538).

Comentario: Una característica predominante de la pena, es que es histórico, se encuentra en constante evolución, tal es así que esta obedeció a sus fines en un contexto histórico, y obedecerá a sus fines de acuerdo con el tiempo en que se encuentre, esto significa que toda pena debe respetar al ciudadano, y que su imposición no sea considerada un abuso, sino que su imposición se concrete por fines preventivos.

e. TEORÍA DEL ÁMBITO DEL JUEGO

(Radbruch, 1963), nos explica que la pena que corresponde al nivel de culpabilidad no puede definirse con precisión en un único punto. Esto sugiere que existe una pena que ya está adecuadamente alineada con el grado de culpabilidad, así como otra que sigue siendo adecuada pero aún no completamente ajustada. Entre estas dos, hay un rango dentro del cual los tribunales pueden determinar, considerando los objetivos de la pena, una pena cuya gravedad sea proporcional a la seriedad de la culpabilidad del individuo (p. 355).

Comentario: Cuando el hecho ilícito, adquiere la categoría de grave, significa que la pena justifica su imposición al agente, en la medida proporcional, será considerada grave en relación a la acción culpable realizada; siendo el único responsable de razonar si un hecho es grave o no, son los tribunales responsables de emitir sentencia.

Claux, R. (2016), señala:

La teoría de la pena también tiene un impacto en los supuestos fundamentales sobre la punibilidad, especialmente dentro del ámbito de la dogmática penal. Si el objetivo de la pena es preventivo, entonces simplemente establecer la culpabilidad del delincuente no es suficiente para justificar su imposición. En cambio, la pena debe

considerarse necesaria de antemano. La necesidad de la pena desde un enfoque preventivo, que es reconocida por el legislador, generalmente se deriva de la clasificación legal de los delitos y se mantiene vinculante para la interpretación jurídica. Sin embargo, una interpretación teleológica evalúa de manera consistente la necesidad de la pena. Además, es fundamental siempre examinar la necesidad preventiva de la pena en casos de exculpación, particularmente en lo que respecta a la prevención especial y general. En casos donde la pena carezca de una justificación penal legítima, perdería su legitimidad social y, por lo tanto, no debería imponerse (p. 54).

Comentario: No existe mayor discusión que la mayor finalidad de la pena es que debe ser preventiva, en tal sentido al momento de determinarse de manera objetiva la responsabilidad penal con la emisión de la sentencia, la ejecución de esta debe ser concordante con los fines que persigue la pena, más aún cuando la pena justifica como necesaria para mejorar la sociedad, siendo así la interpretación teleológica y la necesidad de la pena, deben conjugar conjuntamente. Por tanto, la imposición de la pena y el cumplimiento de la misma comunica la legitimidad de un Estado de Derecho, dirigida hacia la legitimidad social.

f. TEORÍA DE LA UNIÓN

(Sánchez, 1992) señala: En este contexto, han surgido diversas teorías de la pena que integran el enfoque retributivo con los objetivos de prevención. En particular, destaca la teoría de la unión o unificación, que sugiere que la pena cumple un papel multifacético, desempeñando funciones de retribución, prevención general y rehabilitación. El concepto central de esta perspectiva doctrinal es que cada teoría de la pena contiene elementos útiles, por lo que es ventajoso combinarlas en un marco unificado.

Aunque se podría suponer que una teoría de la unión lograría un amplio consenso, en realidad ha sido objeto de críticas significativas.

La objeción más importante que se plantea es que genera un exceso de discrecionalidad, ya que tanto los legisladores como los jueces podrían recurrir a cualquier teoría de la pena que se ajuste a la decisión que deseen tomar, lo que podría socavar la coherencia y la equidad en las sentencias. (p. 180).

Comentario: En la actualidad, la pena conceptualiza por su evolución histórica, diversos aspectos de todas las teorías, esto permite contener un concepto unificador y amplio de la pena, siendo que cada teoría contiene un aspecto aprovechable, y al no existir impedimento en su fusión, la unificación de los aspectos más relevantes permite una mejor comprensión de los fines de la pena, si bien existe una crítica, pues genera espacios de libertad al A quo, al momento de determinar qué tipo de función de pena utilizara para emitir su fallo; siendo así, la fórmula adecuada para utilizar correctamente una concepción unificadora, es concluir en la utilización de un todo con los aspectos más relevantes de las diversas teorías de las penas.

V.I.5. TIPOS DE PENAS

Marcia. (s.a) en su artículo denominado SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, nos expresa:

En el Artículo 28 del Código Penal peruano, se clasifican varios tipos de penas, detallando las formas específicas de castigo que pueden aplicarse según la ley. Esta clasificación es crucial para entender los diferentes tipos de penas y cómo se aplican dependiendo del delito específico:

- a. Penas privativas de libertad;
- b. Penas limitativas de derechos;
- c. Penas restrictivas de libertad;
- d. Penas de multa.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: La pena de prisión impone al condenado la obligación de permanecer detenido en un

establecimiento, perdiendo su libertad de movimiento por un periodo que puede variar desde un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, como se estipula en el Artículo 29 del Código Penal (Art. 29 del C. P.).

PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS: Consideradas en los Artículos 31 a 40 del Código Penal, estas penas restringen el ejercicio de ciertos derechos civiles, políticos y económicos, así como el uso total del tiempo libre personal. Existen tres tipos de limitaciones: Prestación de servicios a la comunidad (una forma de trabajo correccional fuera de prisión), detención limitada (donde el condenado cumple sentencias cortas en prisión solo en días específicos como fines de semana o festivos), e inhabilitación (prohibir ciertas acciones o roles debido a una condena).

PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD: Estas penas no privan completamente al condenado de su libertad de movimiento, sino que imponen ciertas limitaciones. Estas están definidas en el Artículo 30 del Código Penal. Tales penas pueden limitar los derechos del individuo para moverse libremente o residir dentro del país.

MULTA: La multa requiere que el condenado pague una cantidad específica al Estado, calculada en unidades diarias de multa. El valor de cada unidad diaria se determina por el ingreso promedio diario del condenado, teniendo en cuenta su situación financiera, como sus activos, ingresos, hábitos de gasto y otros indicios de riqueza. (p. 7-8).

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA

V.D.1. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA ARTÍCULO 402.2 DEL NCPP

En este sentido, debe destacarse que existe un comentario o análisis limitado, particularmente en lo que respecta al numeral 2. Si bien el Acuerdo Plenario N° 10-2009 profundiza en el Artículo 402, su

enfoque se centra principalmente en el concepto y la aplicación de la inhabilitación, en lugar de las posibles consecuencias que podrían derivarse de la decisión del tribunal de suspender la ejecución de la pena. Esta decisión podría basarse en la idea de que ciertos delitos de corrupción no tienen el nivel de gravedad que justifique una sentencia inmediata.

Como resultado, los estudiosos que realizan un análisis general del Artículo 402 del NCPP incluyen a los autores (Cáceres. R. & Iparraguirre, R., 2017), el texto aclara además que, en el caso de los jueces, se requiere un enfoque específico. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales asegura que lo decidido en una sentencia judicial o en cualquier otra resolución sea efectivamente implementado. En consecuencia, las personas responsables de emitir tales resoluciones, o quienes estén encargados de llevar a cabo su ejecución, deben tomar todas las acciones necesarias. Esto incluye seguir los procedimientos legales pertinentes y aplicar las medidas adecuadas para asegurar que la resolución se ejecute correctamente, incluso si el ente encargado de la ejecución es una entidad pública. (p. 1059).

Comentario: Conformé indican los autores, la garantía de una sentencia judicial, es que la misma sea cumplida en su integridad y son los jueces quienes tienen la obligación que las sentencias, se cumplan según las normas, efectivamente la afectación de normas realizadas por los sentenciados, sin bien son transgresiones de normas extra penales, éstas han generado un grave daño, siendo que el momento de razonamiento de un juez al suspender la ejecución de la pena en los delitos de peculado, colusión y negociación, nos brinda un mensaje jurídico que dichas acciones no son graves, y por tanto se justifica la decisión jurisdiccional de suspender la ejecución de la pena, en ese sentido, resulta necesario generar precisiones legales, para simplificar el criterio de valoración del A quo, ya que un condenado en primera instancia por el delito de peculado, colusión o

negociación incompatible, a una pena efectiva de 5 años, es más que evidente que no asistirá a la lectura de la sentencia en segunda instancia ya que de ser confirmada, esta persona será recluida inmediatamente, los operadores no pueden permitir, que la ejecución de la sentencia, peligre al momento de su ejecución.

V.D.2. LUCHA FRONTAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

La sentencia del Tribunal Constitucional de 2011 destaca que la persecución penal de los delitos contra la administración pública se justifica por la necesidad de mantener el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Esto puede ser visto tanto desde la perspectiva del Derecho Penal como desde una perspectiva constitucional. El tribunal sostiene que los derechos fundamentales involucrados, como la libertad personal, se ven afectados por estos delitos, con el objetivo de reprimir acciones que socavan los principios constitucionales, particularmente aquellos establecidos en el Capítulo IV del Título I del Código Penal de la Función Pública. El Tribunal señala que las disposiciones de este capítulo de la Constitución, en especial el artículo 39, que establece que los funcionarios públicos están al servicio de la Nación, reflejan el principio de buena administración. Además, el artículo 44 establece que el Estado tiene deberes primordiales, como defender la soberanía nacional, garantizar los derechos humanos, proteger a los ciudadanos de amenazas a su seguridad y promover el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo equilibrado de la Nación. Estos deberes también se extienden a los servidores públicos. El Tribunal afirma también que el buen funcionamiento de la administración pública es un principio constitucional que puede justificar la intervención del Derecho Penal, al igual que la lucha contra la corrupción, la cual también está protegida constitucionalmente en los artículos 39 y 41. Esto se alinea con el marco democrático establecido en el artículo 43 de la Constitución. El Preámbulo de la Convención Interamericana contra

la Corrupción respalda esta visión al afirmar que la democracia representativa, crucial para la estabilidad y la paz, requiere la erradicación de la corrupción dentro de las funciones públicas. Además, el Tribunal ha derivado de la obligación constitucional de combatir el tráfico ilícito de drogas la necesidad de una política nacional para su erradicación, y de manera similar, el interés constitucional en abordar la corrupción se ve reforzado por la Constitución. (Exp. 00017-2011-PI/TC, sentencia emitida el 3 de mayo de 2012).

Comentario: Un Estado constitucional democrático, se encuentra en la obligación de generar lineamientos de lucha contra la corrupción, tales lineamientos deben ser a su vez institucionalizados en cada entidad pública, pudiéndose afirmar que la corrupción como fenómeno expansivo, menoscaba constantemente los derechos fundamentales, en tal sentido, su protección desde el enfoque constitucional resulta justo y necesario, en la medida que los derechos fundamentales, tales como la vida, salud, educación, trabajo, etc., constantemente se ven fragmentados y dirigidos entre sujetos de un mismo entorno de posibilidades o poderes, limitando el acceso pleno a otras personas.

Por tanto, si un Estado no institucionaliza mecanismo de lucha frontal contra la corrupción, pero su mensaje por diversos medios es mitigar o desaparecer la corrupción, inicia un proceso de impunidad selectiva, siendo los directamente beneficiados la clase alta, quienes se verán premiados ante la comisión delitos considerados muy graves, acción que afecta las decisiones en beneficio de la ciudadanía y se encuentran bajo la responsabilidad de la Administración Pública.

V.D.3. EL DELITO DE PECULADO

(Hugo, J. & Huarcaya, B., 2018), precisa: Las reformas recientes al artículo 387 del Código Penal, particularmente en relación con el delito de peculado por apropiación ilícita o culposa, han transformado

la naturaleza jurídica sustantiva de este delito. Este cambio se marca por dos modificaciones clave. En primer lugar, se introduce un criterio patrimonial que agrava el delito según el valor de lo apropiado, específicamente cuando la cantidad supera las 10 UIT (Unidades Impositivas Tributarias). En segundo lugar, se ha duplicado el plazo de prescripción para procesar los delitos cometidos contra los bienes del Estado, lo que implica una reconfiguración más amplia de este delito. Este ajuste legislativo sugiere una recontextualización del delito. Se reconoce como pluriofensivo, lo que significa que daña varios bienes jurídicos, y en la práctica, se ha puesto más énfasis en el daño patrimonial causado. Este enfoque parece reflejar un cambio hacia la protección estrictamente personal, dejando de lado la función adecuada de la administración pública, que era su objetivo original. (p. 345).

Comentario: Asimismo el autor, nos dice que el delito de peculado puede ser comprendido de 3 formas, la primera como un delito de protección estrictamente del patrimonio del Estado, el segundo como un delito que sanciona el quebrantamiento de las funciones de lealtad y probidad, y por último y el que fue acogido por doctrina nacional la protección de un bien jurídico pluriofensivo, considerando que tiene una dimensión de doble protección.

V.D.4. EL DELITO DE COLUSIÓN

(Martinez, 2019), precisa: Que, el delito de colusión puede ocurrir en cualquier etapa del proceso de contratación pública, ya sea antes de la firma del contrato, durante su ejecución o al momento de su liquidación. Es importante señalar que en cualquiera de estas etapas se puede realizar un acuerdo fraudulento o delictivo que perjudique el interés público. Las diversas modalidades de adquisición y contratación del Estado constituyen el entorno en el cual pueden tener lugar estos acuerdos ilegales. (p. 96).

Comentario: El delito de colusión en su regulación actual, define 2 modalidades, una colusión simple y agravada, que según el enfoque del legislador, la primera modalidad deberá ser interpretada con un perjuicio potencial, donde los aspectos de la contratación estatal en sus diversas fases pueden generar la simulación de actos para favorecer a un tercero, en la medida esta imputación se trabajara sobre el uso adecuado de la prueba indiciaria; la otra modalidad es la agravada que producto de una contratación estatal, el Estado sufra realmente un perjuicio, este escenario lo encontraremos claramente en los procesos de contratación del Estado y también en las diversas contrataciones administrativas del Estado para la ejecución de obras, servicios y bienes. Se podría afirmar que es uno de los delitos que por la naturaleza del ámbito de acción es considerado muy grave, ya que toda contratación con el Estado para la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios, tiene como finalidad mejor la calidad de vida de la sociedad, finalidad que se quebranta, por los intereses personales de los funcionarios, para obtener provechosas ventajas económicas en las contrataciones estatales.

V.D.5. EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

(Salinas, 2019), indica: El delito de negociación incompatible ocurre cuando un funcionario público o servidor civil se interesa de manera personal, ya sea directa o indirectamente, en cualquier contrato o transacción entre individuos privados y el Estado. Esta intervención es posible debido al cargo que ocupa el funcionario dentro de la administración pública. El objetivo detrás de estas acciones suele ser asegurar beneficios financieros personales o ventajas para otros, socavando la integridad del cargo público. (p. 674).

Comentario: La naturaleza central de este delito es condenar el mal accionar del funcionario o servidor público, siendo que todo funcionario es responsable por sus actos actuados en la contratación

del estado con un tercero, el funcionario actúa en representación del estado, por lo tanto si incurre en un delito de corrupción, ya sea para provecho personal o de un tercero, en cualquiera de estos dos escenarios, el servidor público ha incurrido en un delito de corrupción, porque su actuación es desleal como agente estatal, ya que ha usado modalidades de interés directo o indirecto genera diversos actos administrativos para beneficiarse personalmente o beneficiar a un tercero, perjudicando al estado a quien representa.

V.D.6. DELITOS DE CORRUPCIÓN O DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

Actualmente, la teoría jurídica y la jurisprudencia reconocen que ciertos delitos, como el robo agravado, el homicidio calificado, la estafa y el tráfico ilícito de drogas, se clasifican como delitos de dominio, donde el autor debe tener control sobre la situación para cometer el delito. Por otro lado, también existen clasificaciones legales donde no es necesario que el autor tenga dominio. En su lugar, estos delitos se definen por la violación de deberes específicos que la persona tiene debido a su rol, especialmente en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos o servidores civiles, quienes están encargados de responsabilidades especiales. (Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias)

En los casos de delitos derivados de la violación de un deber, el concepto clave es que el delito se define con base en una obligación legal que existe fuera del ámbito del derecho penal, y la infracción de esta obligación es lo que principalmente hace ilegal el acto. En tales delitos, solo aquellas personas que tienen la responsabilidad específica de cumplir con este deber pueden ser consideradas como los autores. En estos casos, el enfoque del delito está en la violación del deber por parte del sujeto especialmente obligado a cumplirlo. Por lo tanto, el autor es quien no cumple con el deber, aunque no cause

directamente el daño al bien protegido. Aquellos que participan en el delito, sin infringir directamente el deber, son considerados cómplices. Su rol en el delito está vinculado a las acciones de la persona que cometió la infracción del deber. (Exp. 085-2008, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima el 11 de enero de 2011).

Comentario: La corrupción, cuando se analiza desde un enfoque multidimensional e interdisciplinario, nos ayuda a entender cómo la corrupción política y administrativa logra persistir dentro de las estructuras institucionales modernas. Está claro que la corrupción existe de tal manera que puede continuar durante períodos prolongados dentro de la administración pública. Una característica clave de la corrupción es el mal uso del cargo público para beneficio personal, normalmente dirigido a una persona o una entidad. La lucha contra la corrupción, como se observa en la realidad, requiere de una autoridad que posea poderes racionales y legales, operando con el razonamiento propio de un cargo público. La corrupción prospera porque se encuentra entrelazada con reglas personales e influencias entre las acciones cotidianas en la administración pública y las estructuras familiares. La violación de los deberes especiales asignados a los funcionarios públicos crea un tipo de transgresión distinto, que coloca a estos individuos en un nivel de responsabilidad superior al de los ciudadanos comunes. Por lo tanto, las normas extrapenales que aseguran el correcto funcionamiento de las instituciones públicas no requieren una violación directa de las regulaciones; basta con que estos deberes sean quebrantados, ya sea directa o indirectamente, en beneficio de una persona o entidad jurídica.

V.D.7. EL FENÓMENO SOCIAL EXPANSIVO DE LA CORRUPCIÓN

Desde un punto de vista personal, creo que el objetivo principal del Estado, realizado a través de la Administración Pública, es servir

a la sociedad en todas sus formas y a todos los niveles. Cualquier acción que contravenga este objetivo socava la visión y misión de las instituciones estatales, las cuales deben trabajar para mejorar el Estado Peruano.

Para examinar el creciente problema de la corrupción, reflexionaré sobre mis años de adolescencia y mis primeros encuentros con la corrupción dentro del sistema educativo, que actúa como una extensión de la Administración Pública. Al recordar esa época, es evidente que hace diecinueve años, cuando salía del colegio, tuve una percepción clara, aunque fugaz, de la corrupción. Sentía que algo definitivamente estaba mal en las aulas. Los profesores a menudo pedían lapiceros Pilot a cambio de ayudar a los estudiantes a aprobar los cursos, evitando así la necesidad de asistir a clases vacacionales. Si bien pedir 4 o 5 soles podría parecer insignificante en términos de perjuicio social, para un adolescente de entre 10 y 16 años, sí tiene impacto. Mi propina de mi padre era solo 1 sol, lo cual me alcanzaba apenas para comprar algo de comida. Por lo tanto, esa moneda de 1 sol tenía un valor considerable para mí. Como estudiantes, no teníamos más opción que contarles esto a nuestros padres. Aunque nos reprendían severamente, eran los mismos padres quienes finalmente cedían a las peticiones de los profesores. Esta situación sin duda enviaba un mensaje poco ético a los estudiantes, enseñándoles lo fácil que era obtener favores y recompensas a través de sobornos. Al ampliar el análisis de las acciones de los profesores y los padres, se revela una lección poderosa para los futuros ciudadanos: eventualmente deberán decidir si convertirse en miembros valiosos de la sociedad o no. Las lecciones aprendidas de los profesores y padres, quienes a menudo toleraban este comportamiento, sin duda influirían en sus decisiones futuras.

Cuando ese adolescente crezca y se convierta en un profesional dentro del sistema estatal, sin duda quedarán huellas de los acuerdos y negociaciones realizadas en las aulas escolares. Para simplificar los

procesos y ganar concursos, contratos o incluso ayudar a otros, a menudo tendrán que comprometer sus principios éticos, sin importar a quién se perjudique en el camino. Este patrón de daño a la sociedad es evidente porque la corrupción es un atajo utilizado por los funcionarios públicos para satisfacer sus propios intereses. Dado que los servidores públicos son los encargados de gestionar la administración pública, descubren que realizar actos inmorales en sus funciones no tiene un costo significativo, sino que, al contrario, incrementa sus ingresos. Cuanto más desleales son con el Estado, mejor es su vida personal y la de su familia. Sin lugar a dudas, hoy, casi dos décadas después, quebrantar los principios éticos en favor de la corrupción tiene un valor económico inferior a lo que los estudiantes pagaban en las aulas para aprobar un curso.

El costo de ser un agente estatal ético es muy bajo. El sistema invita a los agentes en todos los niveles a participar en la corrupción como un medio para mejorar sus condiciones de vida. Un agente estatal, con un salario de S/. 1,000 o S/. 1,500, se siente casi obligado a sacrificar sus principios para lograr estabilidad económica para sí mismo y su familia. Ahora, a mis 34 años, entiendo por qué algunos profesores promovían la corrupción; era debido a los bajos salarios que recibían, que no les alcanzaban para mantener a ellos mismos y a sus familias. No todos los profesores eran corruptos, pero sin duda hubo algunos que enseñaban corrupción con su ejemplo en las aulas. Difícilmente olvidaré a esos educadores, pero también reconozco que en nuestro país existe una minoría de educadores honestos que nos orientan mostrándonos la diferencia entre lo correcto y lo corrupto.

A nivel personal, puedo decir que ya no deseo formar parte del fenómeno generalizado de la corrupción. La expansión de la corrupción es impulsada por individuos, con o sin un cargo público. Por ello, mi objetivo es mantener valores éticos en mi rol como jefe de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ucayali, con el fin de reducir los índices de corrupción. Según los informes, en 2002, la corrupción

era considerada el cuarto problema social más importante en Perú, pero para 2017 ya había ascendido al segundo lugar, convirtiendo a Perú en uno de los países más corruptos de la región. Creo que, si esta tendencia continúa, la corrupción alcanzará su punto máximo en los próximos años.

V.D.8. LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

(Martinez, 2019), indica que la corrupción pública se describe como un problema social que socava de manera significativa la integridad y efectividad de las instituciones dentro de un Estado Constitucional de Derecho. Este fenómeno representa una grave amenaza para el funcionamiento y la legitimidad de estas instituciones, debilitando las bases de la gobernanza y la confianza pública. (p. 60).

(Sanchez, J. & Ugaz, F., 2017), precisa que la corrupción se señala no solo como un problema moral o una que conlleva consecuencias económicas, sino como algo que daña gravemente el tejido social. Actúa como un obstáculo para el crecimiento y el desarrollo de las comunidades empobrecidas y socava la gobernanza efectiva, lo que lleva a la inestabilidad y debilita la capacidad del Estado para funcionar adecuadamente. (p. 29).

Comentario: La corrupción afecta gravemente a la confianza de la ciudadanía, la sociedad observa a las instituciones públicas sin legitimidad, afectando las bases de un Estado democrático, generando repercusiones en el desarrollo sostenible de un país, la corrupción permite que el sector pobre no solo sea cada vez más pobre, sino que no le permite generar nuevas ideas y proyectos de desarrollo.

El daño al núcleo de un Estado se ve reflejado en la descomposición de su gobernabilidad, resaltando aspectos inmorales, como la impunidad, subordinación, abuso de poder

político, enriquecimiento ilícito, resignación y complicidad de los propios ciudadanos, bajo la frase roba, pero hace.

2.3. BASES FILOSÓFICAS

B.E.1. LA TEORÍA DEL RECONOCIMIENTO DE HONNETH

(Merino, 2017), Honneth explica que, aunque los objetos y enfoques utilizados por estos autores varían, todos comparten un punto de partida común: una evaluación crítica de la sociedad capitalista moderna. Esta sociedad, según ellos, muestra patologías relacionadas con formas defectuosas o inadecuadas de racionalidad. A pesar de la diversidad de los trabajos involucrados, todos se centran en entender los orígenes sociales de estas disfunciones en la racionalidad humana (p. 251).

Esto sugiere que los poderes sistémicos, que manejan el dinero y el control burocrático, han infiltrado el mundo de la vida, moldeando la cultura cotidiana y disminuyendo la capacidad humana para una comunicación significativa. Además, se argumenta que los individuos existen dentro de un marco de expectativas normativas, donde cualquier incumplimiento de estas expectativas puede generar quejas morales que van más allá de las formas de autoridad o control ya establecidas (p. 252).

B E.2. TEORIA DE LOS SISTEMAS POLÍTICOS

(Ramos, 2012) A lo largo de la historia humana, han surgido diferentes tipos de organización social, progresando a través de un proceso histórico y social. Incluso las sociedades más primitivas seguían este proceso. A medida que las sociedades evolucionaban, la mejora de los sistemas llevó a la división del trabajo y del poder, estableciendo una clara diferenciación entre quienes gobiernan, quienes administran y quienes son gobernados. Es esta distinción la que otorga a ciertos individuos la autoridad para crear leyes o normas

que deben ser seguidas por la comunidad, por respeto y en busca de orden. (p. 699).

El concepto mencionado anteriormente se aplica a la presente investigación, ya que las leyes establecidas por quienes detentan el poder deben ser respetadas. Aunque existen dificultades para suspender una condena de prisión por delitos relacionados con la corrupción cometidos por funcionarios públicos, como el peculado, la colusión y la negociación incompatible, esta disposición legal carecería de respaldo social. La razón de esto es que, con la suspensión provisional de la pena, se vería comprometida la efectividad y el poder disuasorio de la sanción, lo que la haría ineficaz.

B.E.3. TEORÍA DE LA COERCIÓN PENAL

(Ramos, 2012) La coerción penal, en su sentido más estricto, se encarna esencialmente en la pena misma. Esto representa el aspecto material de la coerción penal. Sin embargo, también existe lo que se conoce como coerción penal formal, que no solo abarca lo anterior, sino que va más allá. Este concepto más amplio trata todas las disposiciones dentro del derecho penal, incluso en casos donde solo hay una indicación superficial de un delito, así como otras repercusiones asociadas a él que no pertenecen estrictamente al ámbito del Derecho Penal. Sin embargo, estas consecuencias aún son consideradas dentro del marco del derecho penal (p. 801).

B.E.4. TEORIA DE LOS IMPERATIVOS

(Ramos, 2012) Según esta teoría, especialmente en su forma más básica, la validez de una norma se determina únicamente por su fuente, es decir, por la entidad que la crea. En esta perspectiva, se pone el foco en el origen de la norma, sin necesidad de explorar otros aspectos. La validez de la ley se asume como indiscutible simplemente porque proviene del Estado. Los defensores de esta teoría, basados en la creencia de que el derecho es un mandato

vinculante, argumentan que el simple hecho de que la norma provenga del Estado es suficiente para conferirle legitimidad y capacidad de ser aplicada. (p. 689).

Como se mencionó anteriormente, aunque el legislador estableció que las penas por ciertos delitos de corrupción no deben suspenderse, esta disposición pierde su validez cuando el tribunal inferior decide suspender provisionalmente la pena por un delito de corrupción, considerándolo no lo suficientemente grave. En consecuencia, resulta fundamental que la norma procesal se vincule y se alinee con los fines de la pena, asegurando una aplicación coherente y consistente de la ley.

B.E.5. ESTADO DESCONECTADO

(Crabtree & Durand, 2017) indican: La brecha entre el Estado y la sociedad está creciendo, y esto se debe en parte a la falta de instituciones capaces de cerrar esa distancia. Cuando la sociedad intenta desafiar o replantear las acciones institucionales, a menudo termina en conflictos violentos. Como resultado, el Estado ha adoptado una postura de indiferencia hacia sus ciudadanos, convirtiéndose en un sistema con instituciones que carecen de empatía o conexión con la gente. En lugar de reducir las protestas y quejas, las respuestas institucionales tienden a intensificar la indignación social. Una muestra clara de esto es que Perú carece de un sistema representativo de partidos realmente funcional en la actualidad. Además, la presencia del Estado en muchas áreas es mínima, cediendo poder a las industrias extractivas y desatendiendo las necesidades locales de las comunidades. Esta desconexión entre el Estado y la sociedad fomenta la expansión acelerada de la corrupción, con organizaciones criminales que aprovechan la ausencia de un Estado funcional para corromper o coaccionar a los funcionarios locales y nacionales, quienes están motivados principalmente por sus propios intereses económicos y muestran poco

deseo de reconstruir sus lazos con la sociedad en general. (p. 161-162).

B.E.6. CORRIENTES DE PENSAMIENTO QUE FOMENTAN LA CORRUPCIÓN

Según la teoría funcionalista, la corrupción tiene su origen en el propio sistema, y la aparición recurrente de una mala administración, que a menudo involucra el uso privado o la apropiación indebida de fondos públicos, puede entenderse como una consecuencia natural del sistema. La idea central es que la corrupción representa una disfunción funcional, donde las normas obsoletas son reemplazadas gradualmente por otras nuevas que se adaptan mejor a las necesidades cambiantes de los diferentes subsistemas. Una vez que la corrupción haya cumplido con sus objetivos políticos y económicos, se espera que desaparezca. De hecho, en algún momento se pensó que la corrupción podía tener efectos positivos en ciertas etapas del ciclo económico, ayudando a superar obstáculos burocráticos, fomentando las inversiones y promoviendo la creación de nuevas empresas. (Della Porta, 2001, p.23).

B.E.7. CORRUPCIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Desde una perspectiva administrativa, el origen de la corrupción moderna puede remontarse al siglo XIX, cuando la función pública pasó de formar parte de un sistema patrimonial (donde los cargos eran heredados o comprados) a convertirse en un sistema burocrático. Este nuevo sistema se basaba en ofrecer servicios específicos a la comunidad a cambio de un salario predeterminado. Durante esta transformación, la corrupción se asocia con el hecho de que algunos funcionarios que ocupan altos cargos no reciben una compensación adecuada por los roles que desempeñan ni por las responsabilidades que asumen. Uno de los principales teóricos de esta idea sostiene que la corrupción es un problema que involucra dos factores: los motivos

y las oportunidades. Los motivos están relacionados con los bajos salarios y la falta de incentivos para los empleados públicos, mientras que las oportunidades surgen debido al poder discrecional excesivo y a la falta de información y control adecuados. Por lo tanto, la solución para abordar la corrupción de manera efectiva radica en reformar de manera sistemática estas causas subyacentes: tanto los motivos como las oportunidades que permiten que la corrupción prospere, (Klitgaard, 1990).

B.E.8. FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LA PENA

(Bacigalupo, 2014), precisa: por otra parte, la teoría de la pena ha sido un tema central en la filosofía del derecho durante mucho tiempo, y su exploración ha desempeñado un papel significativo en la configuración del pensamiento penal. Tanto Kant como Hegel son figuras particularmente influyentes en este ámbito, habiendo hecho importantes contribuciones al desarrollo de la filosofía jurídica. Antes de su trabajo, pensadores como Platón, Grotius, Hobbes, Puffendorf y Rousseau, entre otros, establecieron ideas fundamentales sobre la pena que han tenido un impacto duradero en las concepciones modernas de la justicia. A pesar de esta rica historia, el discurso en torno a la teoría de la pena ha permanecido relativamente limitado en tiempos recientes. (p. 21).

(Carranca, 1990), nos dice que, a lo largo de la historia, el pensamiento filosófico ha reconocido consistentemente la legitimidad del derecho del Estado a castigar a los individuos, aunque diferentes tradiciones filosóficas han ofrecido diversas justificaciones para este poder. En particular, Platón apoyaba la idea de la pena como un medio de expiación, argumentando que servía tanto a los intereses de la comunidad como actuaba como una forma necesaria de retribución directamente vinculada al delito cometido. (p. 154).

(Ortiz, 1999), nos dice que, el concepto de la pena ha sido respaldado por dos principales justificaciones filosóficas. Una se basa

en la noción de justicia absoluta, que enfatiza la retribución como una consecuencia necesaria de un delito. La otra está fundamentada en principios utilitarios, que se centran en alcanzar objetivos preventivos mediante la disuasión de futuros crímenes y promoviendo el bienestar de la sociedad en su conjunto. (p. 99).

(Fernández, 1993), señala a Kant quien refiere: La pena en el sistema judicial no debe imponerse únicamente como una herramienta para beneficiar a otra persona, ya sea al delincuente o a la sociedad en general. Debe aplicarse estrictamente porque la persona ha cometido un delito, no como un medio para alcanzar objetivos externos. La pena no es simplemente un objeto o instrumento que se pueda usar; debe ser tratada como un fin en sí misma, con un valor inherente, en cada acción que se realice. (p. 47).

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Ética Pública. (Merino, 2017) precisa: La ética pública involucra los principios éticos que guían a los individuos en sus interacciones y relaciones dentro del contexto público más amplio. Abarca cómo las personas se unen, forman asociaciones, organizan acciones y asumen la responsabilidad de las consecuencias que esas acciones tienen sobre los demás. La ética pública se ocupa del papel de los individuos como ciudadanos en el ámbito público y cómo sus acciones pueden afectar a la sociedad. Este concepto se conoce a menudo con diferentes términos, como la ética del servicio público, la ética de la administración o la ética en el marco de la función pública. (p. 28).

Administración Burocrática. (Merino, 2017), refiere: La administración burocrática se caracteriza por una clara división de responsabilidades y competencias, organizadas dentro de una jerarquía que establece los poderes de mando y las autoridades de control, y define los medios de coacción permitidos. Funciona bajo reglas y procedimientos escritos que regulan el comportamiento de los funcionarios en todos los niveles,

requiriendo una especialización técnica y dominio en sus funciones. Además, los sistemas burocráticos imponen una separación entre las tareas profesionales del funcionario dentro de la organización y su vida personal, así como una distinción entre los bienes públicos y los bienes privados, lo que se expresa en un lugar de trabajo separado del entorno doméstico. (p. 95). No hay una apropiación personal del cargo de parte del titular.

Corrupción. (Lamas, 2019) nos precisa que la corrupción es un problema único e intrincado, profundamente relacionado con el funcionamiento de las instituciones públicas. Surge en un contexto donde se cuestiona el mal uso de los recursos públicos, con un énfasis en cómo estos recursos son explotados en beneficio de unos pocos, socavando el presupuesto nacional y el bienestar de la población en general. Esta situación ocurre a pesar de la confianza fundamental depositada en la correcta gestión y asignación de los fondos públicos. (p. 177).

Interpretación. (Rubio, M. & Arce, E., 2017), indica: La interpretación legal debe intentar ser lo más objetiva posible, considerando cuidadosamente todos los hechos relevantes y las normas legales aplicables para resolver los conflictos de manera justa y equitativa. No obstante, cada persona trae consigo un conjunto de creencias, perspectivas y experiencias previas que pueden distorsionar o influir en su juicio. El proceso de interpretación se ve influenciado por cuatro componentes principales: 1) el conjunto de metodologías legales empleadas, donde algunas personas enfatizan la estricta adhesión a la ley, independientemente de su severidad. 2) Los valores fundamentales que tiene el intérprete, los cuales pueden incluir la justicia, la equidad, la compasión, la obediencia u otros principios morales. 3) Los objetivos generales o el enfoque teleológico que guían la interpretación. 4) El contexto social en el que opera la ley, teniendo en cuenta que las leyes rigen a una comunidad de personas que viven dentro de una sociedad definida. (p. 110).

Cleptocracia. (Lamas, 2019) Una de las dimensiones más oscuras de la corrupción es la aparición de la cleptocracia, que surge como resultado de una interacción compleja entre el poder económico, el poder político y las corporaciones que logran establecer un espacio de influencia o supervisión. Esta forma de corrupción es probablemente la más significativa, aunque sigue siendo poco desarrollada en ciertos contextos nacionales. En su núcleo, la cleptocracia implica la institucionalización política de la corrupción, que permea todos los aspectos de la gobernanza y la vida pública. El poder económico, operando tanto a nivel nacional como global, sigue una estructura jerárquica y piramidal que influye en las dinámicas geopolíticas. (p. 122-123).

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los fines legitimadores de la pena se relacionan en gran medida con la suspensión provisional en función del Artículo 402 del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali 2014-2016.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

Los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

2.6. VARIABLES

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Los fines legitimadores de la pena

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEM	CATEGORÍAS
VARIABLE 1 (X) Los fines legitimadores de la pena	La justificación de la pena no debe limitarse a un tipo específico de castigo. Es crucial considerar todo el abanico de penas disponibles. Este aspecto suele ser ignorado, ya que las discusiones sobre el castigo, una vez descartada la pena de muerte, se enfocan principalmente en la justificación de la pena privativa de libertad, y solo en casos excepcionales se toman en cuenta otras penas, como las restricciones de libertad, las limitaciones de derechos o las multas. Cualquier análisis que pase por alto este detalle no podrá defender adecuadamente la pena como una institución jurídica. En cambio, correrá el riesgo de clasificar erróneamente todos los comportamientos punibles como merecedores únicamente de prisión. Los objetivos de la pena han sido	Teoría retributiva	Retributiva	1	MUY DE ACUERDO
		Teoría preventiva	Especial General	2; 3	DE ACUERDO INDIFERENTE EN DESACUERDO TOTALMENTE EN
		Teoría mixta	Retributiva; preventiva	4	DESACUERDO
		Vigencia penal	Vigencia penal	5	

comprendidos bajo diferentes enfoques, incluyendo el preventivo, mixto y retributivo, pero todos con un fin común: la aplicación de las normas legales. Si las penas no se ejecutan adecuadamente, el derecho penal pierde su efectividad.

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEM	CATEGORÍAS
VARIABLE 2	La suspensión de la ejecución de la pena constituye una consecuencia jurídica particular cuando se busca seguir un enfoque alternativo dentro del derecho penal. Esta suspensión provisional de la pena está regulada en el Artículo 402 del NCPP y depende de la decisión del juez, especialmente cuando el delito no es considerado grave.	Artículo 402 del NCPP	Ejecución provisional de la pena	6	MUY DE ACUERDO
Suspensión de la ejecución provisional de la pena.			Suspensión de la ejecución provisional de la pena	7	INDIFERENTE EN DESACUERDO
			Peculado	8;11	TOTALMENTE EN
		Delitos de corrupción	Colusión	9; 11	DESACUERDO
			Negociación incompatible	10;11	

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Línea de investigación: Derecho adjetivo, cuyo tipo de investigación es aplicada.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque está en comprender las razones detrás de la ocurrencia de un fenómeno y las condiciones específicas que provocan su manifestación, así como en explorar las conexiones o relaciones entre dos o más variables (Sampieri, 2010). Por ende, el enfoque que se ha utilizado es cuantitativo.

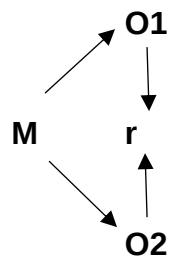
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel es descriptivo explicativo, teniendo en cuenta la clasificación presentada por Selltitz, Jahoda, Deutsch.

3.1.3. DISEÑO

Hernández et al. (2010) sugieren que los estudios pueden centrarse en establecer conexiones entre variables sin necesariamente aclarar las relaciones causales, o bien pueden buscar explorar dichos vínculos causales. En este contexto, para examinar la relación entre las variables, como los fines justificativos de la pena y la suspensión provisional de la ejecución de la pena en los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial de Ucayali durante el período 2014-2016, se llevó a cabo una investigación descriptiva correlacional.

Descriptivo - correlacional



Donde:

M: Muestra.

O₁: Variable 1. Los fines legitimadores de la pena.

O₂: Variable 2. Suspensión de la ejecución provisional de la pena.

R: Relación entre las dos variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para la aplicación de las encuestas y análisis de sentencias se definió como población a los 2 Jueces Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 11 Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción, 9 Policías Especializados en Delitos de Corrupción, 4 Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, y 10 abogados litigantes en temas relacionados a los Delitos de Corrupción. Asimismo, se cuenta con 30 sentencias en delitos de corrupción emitidas en el periodo 2014 al 2016.

3.2.2. MUESTRA

Nuestra muestra estará conformada por:

- 02 Jueces de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;
- 10 Abogados litigantes en delitos contra la Administración Pública;
- 1 Comandante de la Policía Anticorrupción

- 8 sub oficiales de la Policía Anticorrupción
- 03 Fiscales Provinciales Especializados en delitos de Corrupción De Funcionarios;
- 06 Fiscales adjuntos Especializados En Delitos De Corrupción De Funcionarios;
- 01 Fiscal Superior Especializado en Delitos De Corrupción De Funcionarios;
- 01 Fiscal Adjunto Superior Especializado en Delitos De Corrupción De Funcionarios;
- 04 Abogados de la Procuraduría Anticorrupción del distrito judicial de Ucayali;

Por último se analizara 2 de las 30 sentencias emitidas en delitos de corrupción de funcionarios, ya que estas dos últimas es donde se advierte el criterio indebido del juez en aplicar la suspensión de la ejecución provisional de la pena efectiva, siendo preocupante porque desde el momento que se decidió suspender provisionalmente la ejecución de la pena efectiva, en un caso emblemático, seguido contra el ex Presidente Regional de Ucayali, se emitió la segunda sentencia, bajo el mismo criterio, si bien las sentencias en delitos de corrupción de funcionarios no son abundantes por su complejidad, se pretende evitar una pena fantasmal en los próximos procesos por corrupción.

La muestra fue seleccionada mediante el método de muestreo no aleatorio y dirigido, bajo el criterio del investigador, ya que este tiene una relación cercana con los procesos que se investigan. En mi calidad de actual responsable de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Ucayali, pude garantizar que la aplicación y el análisis de las encuestas se llevaran a cabo de manera clara, transparente y práctica.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Técnicas
Encuesta
Análisis de caso

3.3.2. INSTRUMENTO

Instrumentos
tipo cuestionario
Guía de observación

3.4. TÉCNICAS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta sección, nos centraremos en describir los pasos realizados para procesar y analizar la información recolectada.

El PRIMER PASO consistió en la depuración de datos, donde se revisó toda la información obtenida de bibliotecas físicas y virtuales, así como de archivos personalizados y en línea, organizando los datos en archivos y carpetas. La evaluación se basó en criterios como la actualización de la información, las modificaciones legislativas, su relevancia para el tema de investigación y la profundidad de su aporte al campo.

El SEGUNDO PASO incluyó la tabulación de los resultados obtenidos de las encuestas y la recopilación documental. Los datos fueron inicialmente organizados en tablas para agilizar el proceso de análisis, y luego estas tablas se transformaron en gráficos para facilitar su interpretación.

En el TERCER PASO, se procedió con la contrastación de hipótesis para determinar si esta debía ser aceptada en su totalidad, aceptada parcialmente o rechazada completamente.

3.4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

- a. Análisis descriptivo:** El análisis descriptivo de cada variable tomó en cuenta las medidas de tendencia central, las medidas de dispersión para las variables continuas y los porcentajes para las variables categóricas.
- b. Análisis inferencial:** Para el análisis inferencial de los datos, se empleó el coeficiente de correlación de Pearson para evaluar la relación entre las variables estudiadas. Se aplicó un nivel de significancia de 0,05 para determinar la relevancia estadística.
- c. Grado de correlación:** Según Hernández, R et al. (2010), se utilizará la técnica del grado de correlación de Pearson para probar la hipótesis. Este método ayudará a llegar a una conclusión basada en los datos recolectados de la muestra de investigación.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el software SPSS, versión 22, y se empleó Excel específicamente para realizar la prueba de correlación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

En la región de Ucayali, según la información obtenida de la Procuraduría Pública Anticorrupción, en la actualidad existen 1840 casos, que lo coloca como la cuarta región con más alto porcentaje de actos de corrupción, la corrupción no solo afecta el aspecto moral de la función pública, sino consecuentemente el flujo valor de los diversos aspectos en el desarrollo de la sociedad, siendo así, se puede concluir que los delitos de corrupción son considerados graves para el desarrollo de la sociedad, así también podemos advertir que toda persona procesada y condenada en primera instancia por un delito de corrupción, no asiste a la lectura de sentencia, pues según la noma procesal penal, la ejecución de la pena se realizara provisionalmente, mientras se resuelva la apelación que se puede haber planteado, siendo así es poco probable que el sentenciado en primera instancia con una pena efectiva y que por valoración del A quo, suspende su ejecución provisionalmente, se presente en la lectura de sentencia de vista, ya que de confirmarla, su detención e internamiento será inmediato.

Se ha alcanzado a evidenciar, que el Juez Unipersonalmente, reflexiona a los delitos de corrupción como infracciones de menor gravedad, ya que el marco legal permite que se suspenda provisionalmente la ejecución de la pena cuando el delito no es considerado grave. Al tomar esta decisión, el juez está dando a entender que los delitos de corrupción no son, por su naturaleza, graves. Esta postura es preocupante, ya que otorga al condenado la posibilidad de evadir el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación, lo que socava los objetivos fundamentales de la pena. Lo más grave es que también impide el pago de los daños civiles por el perjuicio causado a la sociedad.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS (DATOS)

4.2.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE LOS FINES LEGITIMADORES DE LA PENA

Tabla 1

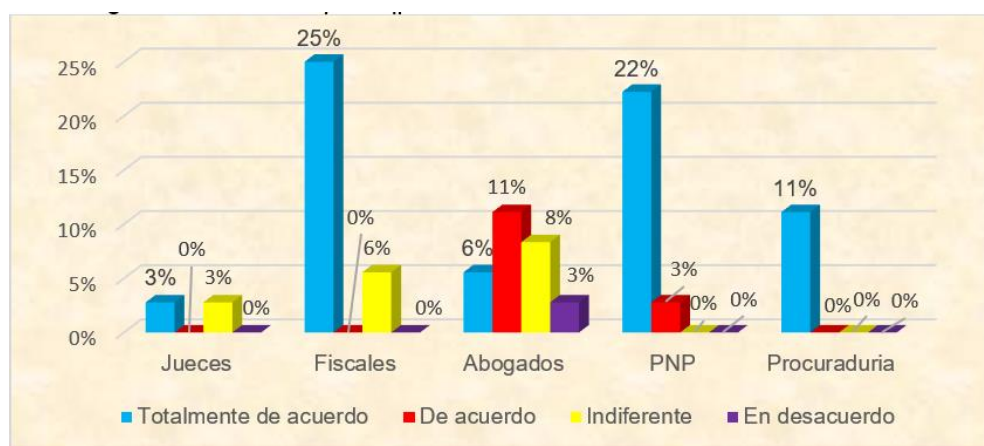
Fines legitimadores de la pena

Los fines legitimadores	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Indiferente		En desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Jueces	1	3%	0	0%	1	3%	0	0%	2	6%
Fiscales	9	25%	0	0%	2	6%	0	0%	11	31%
Abogados	2	6%	4	11%	3	8%	1	3%	10	28%
PNP	8	22%	1	3%	0	0%	0	0%	9	25%
Procuraduría	4	11%	0	0%	0	0%	0	0%	4	11%
Total	24	67%	5	14%	6	17%	1	3%	36	100%

Fuente: Base de datos

Figura 1

Fines legitimadores de la pena



Fuente: Tabla N°1

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N°1, las respuestas de los distintos profesionales del ámbito legal con respecto a los fines legitimadores de la pena muestran una variedad de opiniones. Solo el 3% de los jueces están totalmente de acuerdo, mientras que otro 3% se muestra indiferente al respecto. En contraste, el 25% de los fiscales están completamente de acuerdo con los fines legitimadores de la pena, y un 6% se mantiene indiferente. Entre los abogados, el 6% está totalmente de acuerdo, el 11% está de acuerdo,

el 8% es indiferente y el 3% está en desacuerdo con estos fines legitimadores. En el caso de los miembros de la Policía Nacional, el 22% está totalmente de acuerdo, mientras que el 3% está de acuerdo. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción también está completamente de acuerdo con los fines legitimadores de la pena.

4.2.1.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN TEORÍA RETRIBUTIVA

Tabla 2

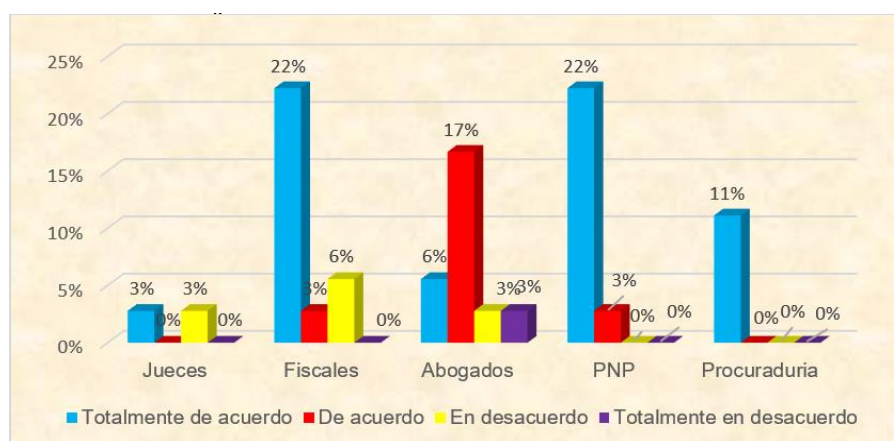
Teoría retributiva

Teoría Retributiva	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Jueces	1	3%	0	0%	1	3%	0	0%
Fiscales	8	22%	1	3%	2	6%	0	0%
Abogados	2	6%	6	17%	1	3%	1	3%
PNP	8	22%	1	3%	0	0%	0	0%
Procuraduría	4	11%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	23	64%	8	22%	4	11%	1	3%

Fuente: Base de datos

Figura 2

Teoría retributiva



Fuente: Tabla 2

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N°2, las opiniones sobre la teoría retributiva varían entre los diferentes

profesionales del ámbito legal. Entre los jueces, el 3% está completamente de acuerdo, mientras que otro 3% está en desacuerdo con la teoría. Una porción más grande de los fiscales, el 22%, respalda plenamente la teoría retributiva, con un 3% que está de acuerdo y un 6% que está en desacuerdo. Entre los abogados, el 6% está totalmente de acuerdo, el 17% está de acuerdo, el 3% está en desacuerdo y otro 3% está completamente en contra de la teoría. En el caso de los miembros de la Policía Nacional, el 22% está completamente de acuerdo, y el 3% está de acuerdo con la teoría retributiva. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción también están completamente de acuerdo con esta teoría.

4.2.1.2. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN TEORÍA PREVENTIVA

Tabla 3

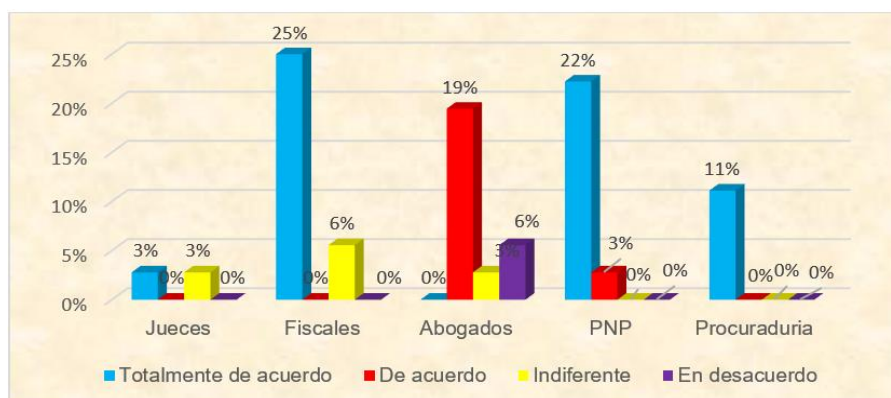
Teoría preventiva

Teoría Preventiva	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Indiferente		En desacuerdo	
	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Jueces	1	3%	0	0%	1	3%	0	0%
Fiscales	9	25%	0	0%	2	6%	0	0%
Abogados	0	0%	7	19%	1	3%	2	6%
PNP	8	22%	1	3%	0	0%	0	0%
Procuraduría	4	11%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	22	61%	8	22%	4	11%	2	6%

Fuente: Base de datos

Figura 3

Teoría preventiva



Fuente: Tabla N°3

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N°3, las respuestas respecto a la teoría preventiva varían entre los diferentes grupos de profesionales del ámbito legal. Entre los jueces, el 3% apoya completamente la teoría, mientras que otro 3% se muestra indiferente. Entre los fiscales, el 25% está totalmente de acuerdo con la teoría preventiva, y el 6% es indiferente hacia ella. En el caso de los abogados, el 19% expresa su acuerdo, el 3% se muestra indiferente y el 6% está en desacuerdo con la teoría. En cuanto a los miembros de la Policía Nacional, el 22% apoya plenamente la teoría preventiva, y el 3% está de acuerdo con ella. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción están completamente de acuerdo con la teoría preventiva.

4.2.1.3. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN TEORÍA MIXTA

Tabla 4

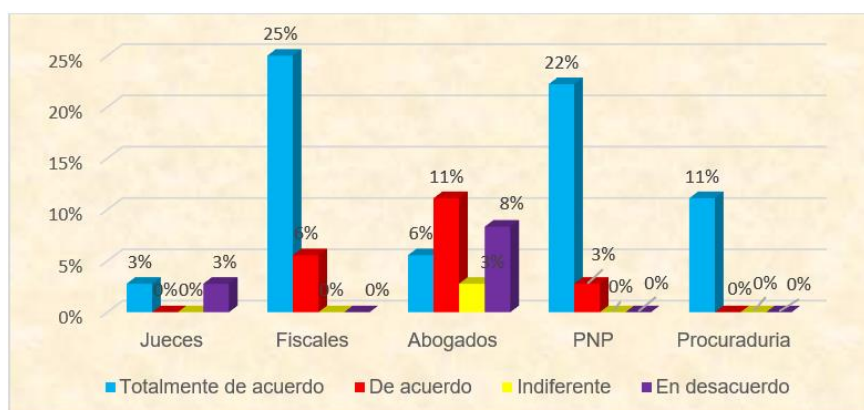
Teoría mixta

Teoría Mixta	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Indiferente		En desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%
Jueces	1	3%	0	0%	0	0%	1	3%
Fiscales	9	25%	2	6%	0	0%	0	0%
Abogados	2	6%	4	11%	1	3%	3	8%
PNP	8	22%	1	3%	0	0%	0	0%

Procuraduría	4	11%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	24	67%	7	19%	1	3%	4	11%

Fuente: Base de datos

Figura 4
Teoría preventiva



Fuente: Tabla N°4

Según la información proporcionada en la Tabla y Figura N° 4, se observa una variación considerable en el nivel de acuerdo con la teoría mixta entre los diferentes grupos profesionales. Entre los jueces, el 3% apoya completamente la teoría, mientras que otro 3% está en desacuerdo con ella. Entre los fiscales, el 25% está totalmente de acuerdo y el 6% está de acuerdo con la teoría mixta. En el caso de los abogados, el 6% está completamente de acuerdo, el 11% está de acuerdo, el 3% es indiferente y el 8% está en desacuerdo con la teoría mixta. En cuanto a los miembros de la Policía Nacional, el 22% apoya plenamente la teoría y el 3% está de acuerdo con ella. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción están completamente de acuerdo con la teoría mixta.

4.2.1.4. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN VIGENCIA PENAL DE LA NORMA

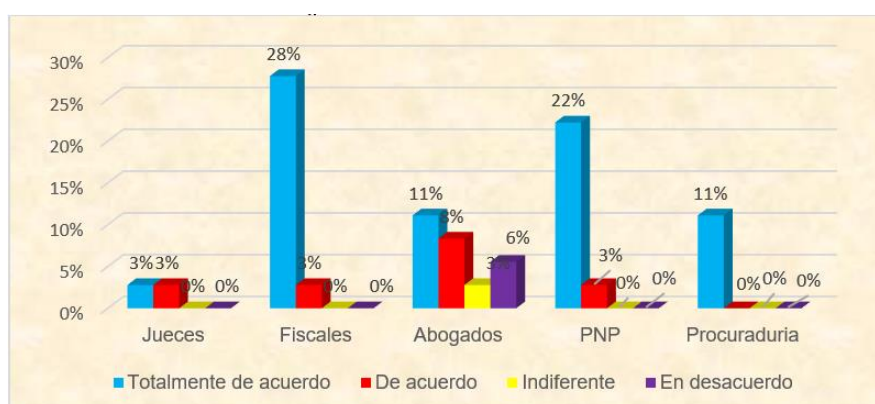
Tabla 5

Vigencia penal de la norma

Vigencia penal	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Indiferente		En desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Jueces	1	3%	1	3%	0	0%	0	0%
Fiscales	10	28%	1	3%	0	0%	0	0%
Abogados	4	11%	3	8%	1	3%	2	6%
PNP	8	22%	1	3%	0	0%	0	0%
Procuraduría	4	11%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	27	75%	6	17%	1	3%	2	6%

Fuente: base de datos

Figura 5
Vigencia penal de la norma



Fuente: Tabla N°5

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N° 5, diferentes grupos muestran grados variados de acuerdo con la idea de que la pena representa la vigencia de la norma penal. Entre los jueces, el 3% está completamente a favor y otro 3% está de acuerdo con la noción de que la pena refleja la validez del derecho penal. Entre los fiscales, el 28% está totalmente de acuerdo y el 3% está de acuerdo con esta visión. En cuanto a los abogados, el 11% está completamente de acuerdo, el 8% está de acuerdo, el 3% es indiferente y el 6% está en desacuerdo con la idea de que la pena refleja la efectividad de la norma penal. Para los miembros de la Policía Nacional, el 22% apoya plenamente la visión y el 3% está de acuerdo con ella. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción también están completamente de acuerdo con

que la pena representa la vigencia de la norma penal.

4.2.2. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Tabla 6

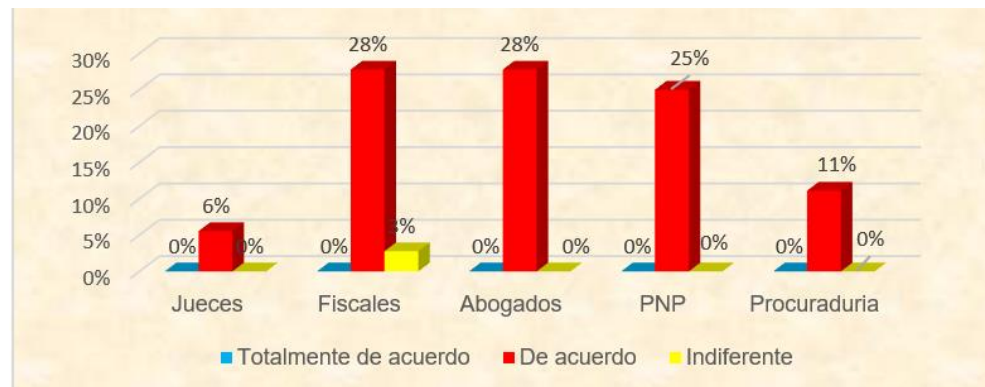
Suspensión de la ejecución provisional de la pena

Suspensión de la ejecución provisional de la pena	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Indiferente	
	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%
Jueces	0	0%	2	6%	0	0%
Fiscales	0	0%	10	28%	1	3%
Abogados	0	0%	10	28%	0	0%
PNP	0	0%	9	25%	0	0%
Procuraduría	0	0%	4	11%	0	0%
Total	0	0%	35	97%	1	3%

Fuente: Base de datos

Figura 6

Suspensión de la ejecución provisional de la pena



Fuente: Tabla 6

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N° 6, las opiniones sobre si las sentencias por delitos de corrupción deben ejecutarse siempre provisionalmente están divididas entre los diferentes grupos. Entre los jueces, el 3% está completamente a favor y el 3% es indiferente a la idea. En contraste, el 25% de los fiscales apoya totalmente esta visión, con un 6% que se muestra indiferente. En cuanto a los abogados, el 6% está totalmente de acuerdo, el 11%

está de acuerdo, el 8% es indiferente y el 3% está en desacuerdo con la idea de la ejecución provisional de las sentencias en casos de corrupción. Por su parte, el 22% de los miembros de la Policía Nacional están completamente a favor, mientras que el 3% está de acuerdo con esta afirmación. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción también están totalmente de acuerdo con la noción de que las sentencias por delitos de corrupción siempre deben ejecutarse provisionalmente.

4.2.2.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN. ARTÍCULO 402 DEL NCPP

Tabla 7

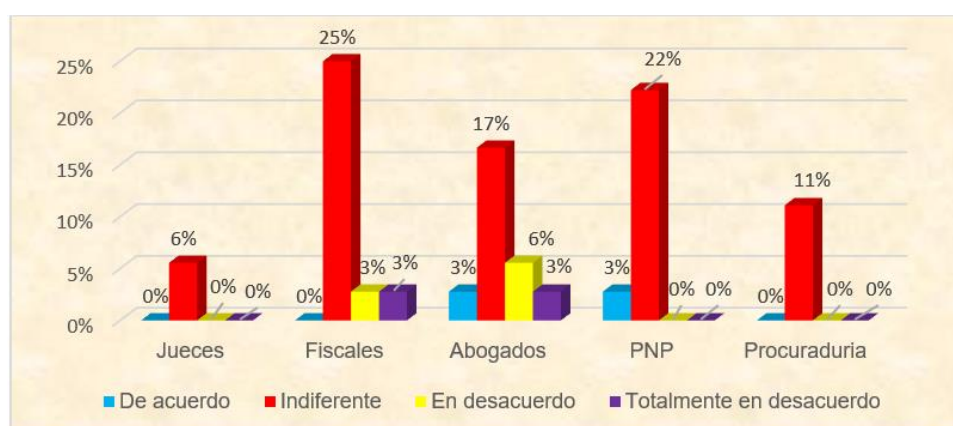
Artículo 402 del NCPP

Artículo 402 del NCPP	De acuerdo		Indiferente		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Jueces	0	0%	2	6%	0	0%	0	0%
Fiscales	0	0%	9	25%	1	3%	1	3%
Abogados	1	3%	6	17%	2	6%	1	3%
PNP	1	3%	8	22%	0	0%	0	0%
Procuraduría	0	0%	4	11%	0	0%	0	0%
Total	2	6%	29	81%	3	8%	2	6%

Fuente: Base de datos

Figura 7

Artículo 402 del NCPP



Fuente: Tabla N°7

Descripción

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N° 7, las

opiniones sobre si la ejecución de una pena debe suspenderse provisionalmente después de la imposición de una pena efectiva varían entre los diferentes grupos encuestados. Entre los jueces, el 6% es indiferente respecto a este asunto. En el caso de los fiscales, el 25% se muestra indiferente, mientras que el 3% está en desacuerdo y otro 3% está completamente indiferente. En el caso de los abogados, el 3% está completamente de acuerdo, el 17% es indiferente, el 6% está en desacuerdo y el 3% está totalmente en desacuerdo con la idea de la suspensión provisional de las penas después de que se imponga una sentencia efectiva. Entre los miembros de la Policía Nacional, el 3% está completamente de acuerdo con la suspensión provisional, y el 22% es indiferente. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción es indiferente respecto a la propuesta de suspensión provisional de las penas después de la imposición de una sentencia.

4.2.2.2. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN DELITOS DE CORRUPCIÓN

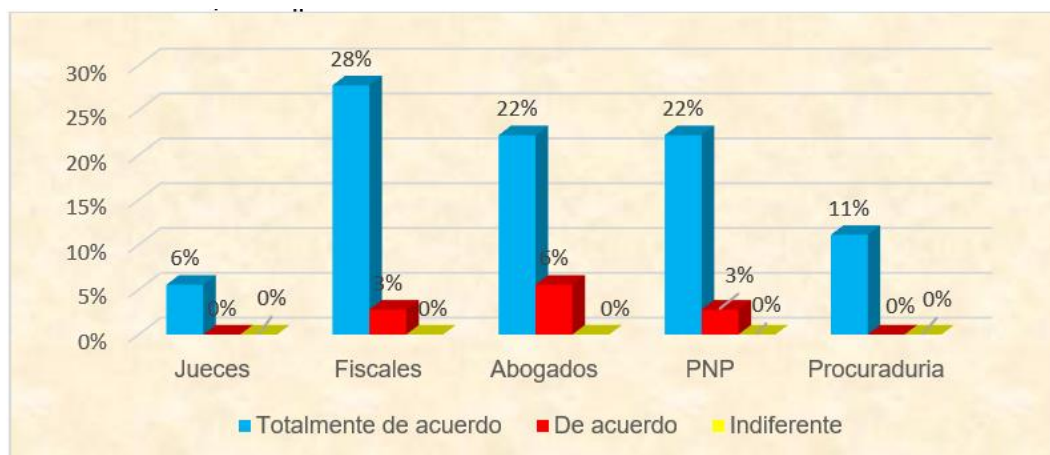
Tabla 8

Delitos de corrupción

Delitos de corrupción	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Indiferente	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Jueces	2	6%	0	0%	0	0%
Fiscales	10	28%	1	3%	0	0%
Abogados	8	22%	2	6%	0	0%
PNP	8	22%	1	3%	0	0%
Procuraduría	4	11%	0	0%	0	0%
Total	32	89%	4	11%	0	0%

Fuente: Base de datos

Figura 8
Delitos de corrupción



Fuente: Tabla 8

Según la información presentada en la Tabla y Figura N° 8, las respuestas respecto a la gravedad de los delitos de corrupción en función de su naturaleza inherente varían entre los grupos encuestados. Entre los jueces, el 6% está completamente de acuerdo en que los delitos de corrupción son delitos graves por su naturaleza. En el caso de los fiscales, el 28% está totalmente de acuerdo y el 3% está de acuerdo con la afirmación de que los delitos de corrupción son graves por su naturaleza. Para los abogados, el 22% está totalmente de acuerdo, mientras que el 6% está de acuerdo en que los delitos de corrupción, debido a su naturaleza, son graves. En cuanto a los miembros de la Policía Nacional, el 22% está totalmente de acuerdo y el 3% está de acuerdo en que los delitos de corrupción son inherentemente graves. Finalmente, el 11% de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción está completamente de acuerdo con la visión de que los delitos de corrupción son naturalmente graves.

4.2.2.3. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS DELITOS

Tabla 9

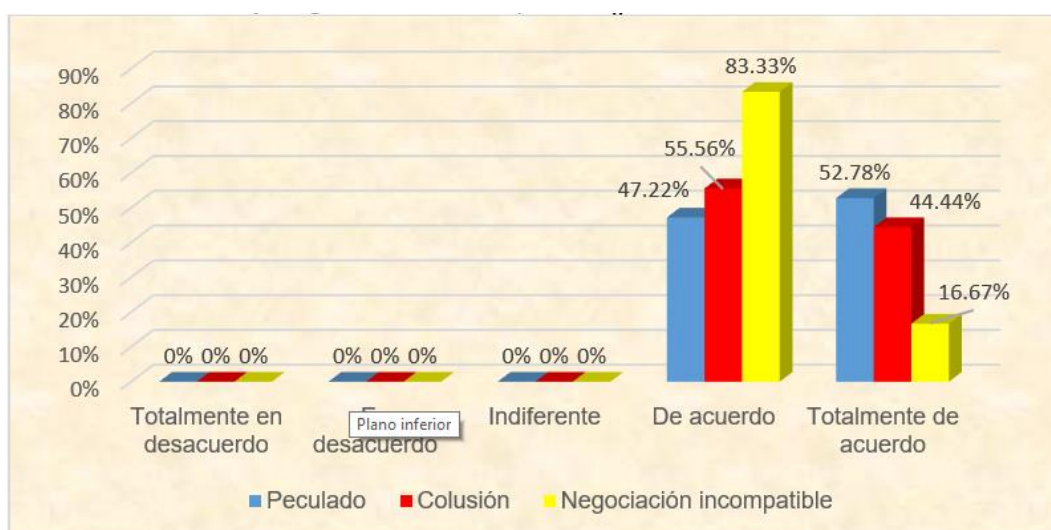
Peculado colusión y negociación incompatible

Delitos de corrupción	Peculado		Colusión		Negociación incompatible	
	fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
De acuerdo	17	47.22%	20	55.56%	30	83.33%
Totalmente de acuerdo	19	52.78%	16	44.44%	6	16.67%
TOTAL	36	100%	36	100%	36	100%

Fuente: Base de datos

Figura 9

Peculado colusión y negociación incompatible



Fuente: Tabla 9

Según los datos presentados en la Tabla y Figura N° 9, las opiniones sobre la gravedad de ciertos delitos varían ligeramente dentro del grupo de muestra, que está compuesto por jueces, fiscales, miembros de la Policía Nacional, integrantes de la Procuraduría Anticorrupción y abogados litigantes. En cuanto al delito de peculado, el 47.22% de los participantes expresa su acuerdo con la idea de que es un delito grave,

mientras que el 52.78% está totalmente de acuerdo en que el peculado es un delito grave. Respecto al delito de negociación incompatible, el 55.56% de la muestra está de acuerdo en que constituye un delito grave, y el 44.44% está totalmente de acuerdo. Por otro lado, en cuanto al delito de colusión, una gran mayoría del 83.33% está de acuerdo, y un 16.67% está totalmente de acuerdo en que la colusión es un delito grave.

4.3. ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS

De la información obtenida de los cuestionarios, resulta necesario la comprobación de las hipótesis, a fin de corroborar, si lo declarado por la muestra ha sido comprobado, pues se ha obtenido datos estadísticos los cuales servirán para determinar si existe un grado de correlación positiva considerable.

Los pasos a seguir para demostrar la hipótesis, se realizó en base, a (Alvarado Pintado & Aguto Mejia, 2009), quien establece que:

- Plantear la hipótesis nula y la alternativa.
- Seleccionar el nivel de significancia.
- Calcular el valor estadístico de la prueba.
- Aplicar la regla de decisión.
- Tomar una decisión. (p. 89).

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

I. PLANTEAR LA HIPÓTESIS NULA Y LA ALTERNATIVA

Ho: Los fines legitimadores de la pena, no se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

H1: Los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-

2016.

II. SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

El nivel de significancia se establece en un 5%, representado como $\alpha = 0,05$. Sin embargo, dado que el test es de doble cola, este valor se divide entre las dos colas de la distribución, lo que significa que cada cola recibe una significancia de 0,025.

III. SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

Este estudio es transversal, y se utilizó la prueba de correlación de Pearson para analizar los datos. Para validar los resultados, se evaluará el valor P mediante una prueba de normalidad. Esta prueba asegura que la variable aleatoria (VA) se distribuye normalmente en ambos grupos. Dado que el tamaño de la muestra supera los 30 participantes, se aplicará la prueba de Kolmogorov Smirnov. El criterio clave para determinar si la (VA) sigue una distribución normal es:

a) $P\text{-valor} > \alpha$. Aceptar el H_0 = Los datos provienen de una distribución normal.

b) $P\text{-valor} \leq \alpha$. Aceptar la H_1 = Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 10

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Los fines legitimadores de la pena	,186	36	,003	,947	36	,087
Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	,128	36	,144	,964	36	,288

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo

Tabla 11

Toma de decisión

P–valor de la variable: Los fines legitimadores de la pena = 0.03	<	0.025
P–valor de la variable Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios = 0.144	>	0.025
Conclusión: Las variables: Los fines legitimadores de la pena y Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se comporta normalmente por lo que se aplica la prueba de Correlación de Pearson.		

Fuente: Base de datos

IV. APLICACIÓN LA REGLA DE DECISIÓN

Tabla 12

Prueba de Correlación de Pearson

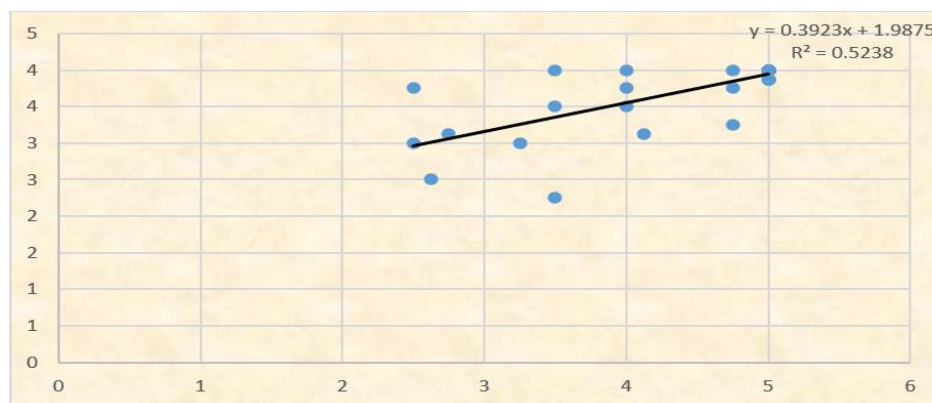
	Los fines legitimadores de la pena	Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
Los fines legitimadores de la pena	1	,724**
Correlación de Pearson Sig. (bilateral)		,000
N	36	36
Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	,724**	1
Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	,000	
N	36	36

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Figura 10

Correlación lineal de Pearson



Fuente: Base de datos

V. TOMA DE DECISIÓN

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Los fines legitimadores de la pena y suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, porque se ajusta a un modelo lineal.

Además, en Base en la tabla N° 12 y figura N° 10. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis **nula** y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que:

Los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

Por lo tanto, en base a lo estipulado por Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.72$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4.3.1.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA

I. PLANTEAR LA HIPÓTESIS NULA Y LA ALTERNATIVA

Ho: Los fines legitimadores de la pena no mantienen una relación con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

H1: Los fines legitimadores de la pena mantienen una relación con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

II. SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$, pero como es de

doble cola es 0,025.

III. SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

Este estudio es transversal, y se utilizó la prueba de correlación de Pearson para analizar los datos. Para validar los resultados, se evaluará el valor P mediante una prueba de normalidad. Esta prueba asegura que la variable aleatoria (VA) se distribuye normalmente en ambos grupos. Dado que el tamaño de la muestra supera los 30 participantes, se aplicará la prueba de Kolmogorov-Smirnov. El criterio clave para determinar si la (VA) sigue una distribución normal es:

a) $P\text{-valor} > \alpha$. Aceptar el H_0 = Los datos provienen de una distribución normal.

b) $P\text{-valor} \leq \alpha$. Aceptar la H_1 = Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 13

Prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Fines legitimadores de la pena	,186	36	,003	,947	36	,087
Artículo 402 del N.C.P.P	,129	36	,139	,948	36	,093

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo

Tabla 14

Toma de decisión

P–valor de la variable: Los fines legitimadores de la pena = 0.03	<	0.025
P–valor de la variable Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en función al Artículo 402 del N.C.P.P = 0.139	>	0.025

Conclusión: Las variables: Los fines legitimadores de la pena y Suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en función al Artículo 402 del N.C.P.P, se comporta normalmente por lo que se aplica la prueba de Correlación de Pearson.

Fuente: Base de datos

IV. APLICACIÓN DE LA REGLA DE DECISIÓN

Tabla 15

Prueba de Correlación de Pearson

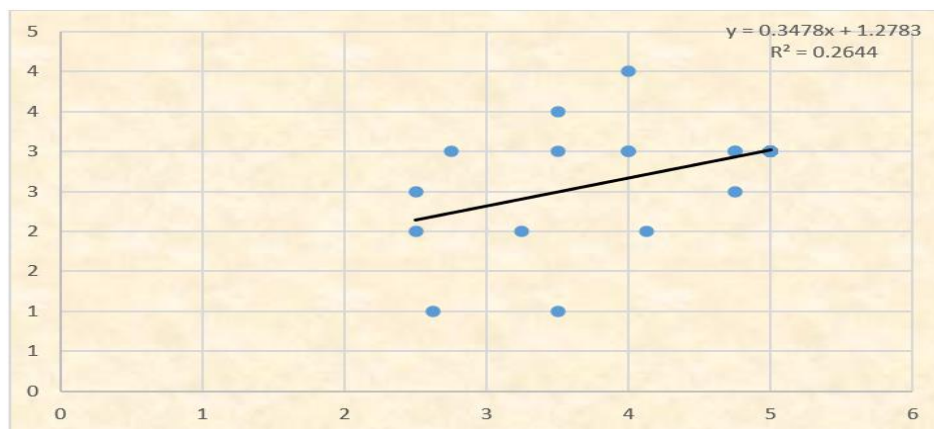
		Fines legitimadores de la pena	Artículo 402 del N.C.P.P
Fines legitimadores de la pena	Correlación de Pearson	1	,514**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	36	36
Artículo 402 del N.C.P.P	Correlación de Pearson	,514**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	36	36

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Figura 11

Correlación lineal de Pearson



Fuente: Base de datos

VI. TOMA DE DECISIÓN

Se afirma que existe una relación directamente proporcional entre las dos variables: los fines legitimadores de la pena y la suspensión de la ejecución provisional de las penas en

los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos según el Artículo 402 del N.C.P.P. Esta relación se ajusta a un modelo lineal.

Además, de acuerdo con la Tabla N° 15 y la Figura N° 11, el valor p (Sig.) de 0.001 es inferior al umbral de significancia de 0.025. Como resultado, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, que establece que:

Los fines legitimadores de la pena están relacionados con la suspensión de la ejecución provisional de las penas en los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, conforme al Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali durante los años 2014-2016.

Asimismo, siguiendo lo indicado por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010), con un coeficiente de correlación de $r = 0.52$, se concluye que existe una correlación positiva considerable entre ambas variables.

4.3.1.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA II

I. PLANTEAR LA HIPÓTESIS NULA Y LA ALTERNATIVA

Ho: Los fines legitimadores de la pena no mantienen una relación con delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

H1: Los fines legitimadores de la pena mantienen una relación con delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.

II. SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$, pero como es de doble cola es 0,025.

III. SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

Este estudio es transversal, y se utilizó la prueba de correlación de Pearson para analizar los datos. Para validar los resultados, se evaluará el valor P mediante una prueba de normalidad. Esta prueba asegura que la variable aleatoria (VA) se distribuye normalmente en ambos grupos. Dado que el tamaño de la muestra supera los 30 participantes, se aplicará la prueba de Kolmogorov-Smirnov. El criterio clave para determinar si la (VA) sigue una distribución normal es:

- a) $P\text{-valor} > \alpha$. Aceptar el H_0 = Los datos provienen de una distribución normal.
- b) $P\text{-valor} \leq \alpha$. Aceptar la H_1 = Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 16

Prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Fines legitimadores de la pena	,186	36	,003	,947	36	,087
Delitos de corrupción de funcionarios	,094	36	,200*	,977	36	,653

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo

Tabla 17

Toma de decisión

P-valor de la variable: Los fines legitimadores de la pena = 0.03	<	0.025
P-valor de la variable delitos de corrupción de funcionarios = 0.200	>	0.025
Conclusión: Las variables: Los fines legitimadores de la pena y delitos de corrupción de funcionarios, se comporta normalmente por lo que se aplica la prueba de Correlación de Pearson.		

Fuente: Base de datos

IV. APLICACIÓN LA REGLA DE DECISIÓN

Tabla 18

Prueba de Correlación de Pearson

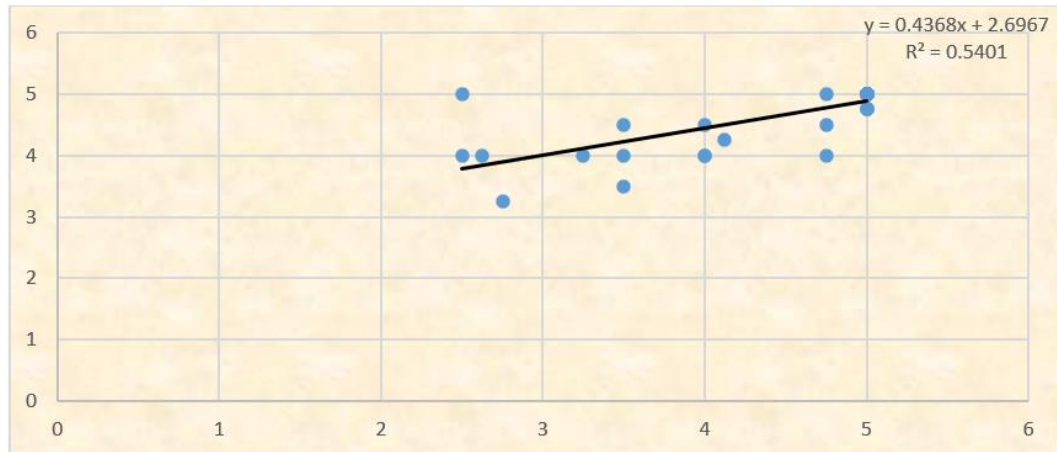
		Los fines legitimadores de la pena	Delitos de corrupción de funcionarios
Los fines legitimadores de la pena	Correlación de Pearson	1	,735**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	36	36
Delitos de corrupción de funcionarios	Correlación de Pearson	,735**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Figura 12

Correlación lineal de Pearson



Fuente: Base de datos

V. TOMA DE DECISIÓN

Se concluye que existe una relación directamente proporcional entre dos variables: los fines legitimadores de la pena y los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. Esta relación sigue un modelo lineal, lo que indica una fuerte asociación. Además, según la Tabla N° 18 y la Figura N°

12, el valor p (Sig.) de 0.000 es inferior al umbral de significancia de 0.025. Como resultado, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, que sostiene que: Los fines legitimadores de la pena están significativamente relacionados con los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Ucayali durante el período 2014-2016. Asimismo, según lo estipulado por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010), con un coeficiente de correlación de $r = 0.74$, se evidencia que existe una correlación positiva considerable entre estos dos factores.

4.3.2. ESTUDIO DE CASOS - ANÁLISIS DOCUMENTALES DE LAS SENTENCIAS

4.3.2.1. PRIMERA SENTENCIA PARTE RESOLUTIVA

Figura 13

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia			
Parámetros		Indicador	
		Si cumple	No cumple
Aplicación del principio de congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).	X	
	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).	X	
	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.	X	
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple	X	
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).	X	

Descripción de la decisión	6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	X	
	7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.	X	
	8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir la sanción penal impuesta.	X	
	9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara respecto a la suspensión provisional de la ejecución pena de conformidad con el artículo 402 del Código Procesal Penal.		X

Fuente: Expediente N° 01758-2011-45-2402-JR-PE-01

Análisis:

En aplicación estricta del principio de congruencia, se observa que se ha cumplido con resolver la pretensión penal y la pretensión civil, el A quo, no ha resuelto pretensiones no planteadas, se ha condenado conforme a las pruebas legítimas obtenidas en el proceso penal, las cuales fueron debidamente valoradas para justificar la imposición de la pena privativa de libertad efectiva, existe relación adecuada entre lo que se ha solicitado y lo que se ha resuelto en la sentencia, el lenguaje utilizado para desarrollar la parte resolutive, sea redactado con un lenguaje claro, sencillo, sin el uso excesivo de tecnicismos.

Respecto a la decisión asumida, el Ministerio Público había solicitado la pena de 8 años de pena privativa de libertad efectiva contra MARTÍN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA, WILSON JAVIER VIVAS QUISPE, EMIGDIO JAYME ROMERO HERNÁNDEZ Y GALIA NADIESHDA RIOS SAURINO y NADAI TUESTA QUEVEDO, pretensión que fue replanteada por el A quo a 6 años de pena privativa de libertad efectiva, de manera clara y expresa, en el extremo de la pretensión civil la Procuraduría Anticorrupción ha solicitado la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles, el cual fue aceptada en parte, donde el A quo reconoció la suma de OCHENTA MIL NUEVOS SOLES; asimismo sea individualizando con claridad a los sujetos que deben cumplir la pena efectiva por haber incurrido en el delito de colusión agravada; ahora bien en el cuanto a la ejecución

provisional de la pena el A quo en el presente hecho, considero que el hecho no es grave, ordenando que la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada para lo cual se computara la pena a partir de la detención del sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, en esa medida, dicho razonamiento permitió que en la segunda instancia los condenados no se presentaran, perjudicando gravemente los fines legitimadores de la pena, al no poderse imponer la pena ni muchos menos cobrar la reparación civil impuesta ascendiente a OCHENTA MIL NUEVOS SOLES.

El artículo 402.2, señala que otorga la capacidad de decidir al A quo, si considera el hecho ilícito del condenado como simple o grave, de considerarlo grave, no sería posible aplicar la suspensión provisional de la pena, más aún tratándose de un delito que ha generado daños patrimoniales y extra patrimoniales a la sociedad Ucayalina.

4.3.2.2. SEGUNDA SENTENCIA PARTE RESOLUTIVA

Figura 14

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia			
Parámetros		Indicador	
		Si cumple	No cumple
Aplicación del principio de congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).	X	
	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).		
	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.	X	
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.	X	

	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).	X	
Descripción de la decisión	6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	X	
	7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.	X	
	8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir la sanción penal impuesta.	X	
	9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara respecto a la suspensión provisional de la ejecución pena de conformidad con el artículo 402 del Código Procesal Penal.		X

Fuente: Expediente N° 01758-2011-45-2402-JR-PE-01

Análisis:

En aplicación estricta del principio de congruencia, se observa que se ha cumplido con resolver la pretensión penal y la pretensión civil, el A quo, no ha resuelto pretensiones no planteadas, se ha condenado conforme a las pruebas legítimas obtenidas en el proceso penal, las cuales fueron debidamente valoradas para justificar la imposición de la pena privativa de libertad efectiva, existe relación adecuada entre lo que se ha solicitado y lo que se ha resuelto en la sentencia, el lenguaje utilizado para desarrollar la parte resolutoria, sea redactado con un lenguaje claro, sencillo, sin el uso excesivo de tecnicismos.

Respecto a la decisión asumida, el Ministerio Público había solicitado la pena de 8 años de pena privativa de libertad efectiva contra FERNANDO TADEO MONTALVAN TORREJÓN, LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS ROJAS DE SOUZA, DOMINGO PAULINO SALCEDO CABEZAS, YDDO PAÚL PERALTA INUMA, pretensión que fue aceptada en parte por el A quo, ya que este reconoció como pena los 5 años de pena privativa de libertad de manera clara y expresa, en el extremo de la reparación civil la Procuraduría Anticorrupción,

había solicitado la suma de S/. 1'556, 689.46 soles, el A quo replanteo la pretensión reconociendo la suma de QUINIENTOS MIL SOLES, asimismo en un extremo se absolvió a FERNANDO CÁRDENAS TAFUR; sin perjuicio de ello sea individualizando con claridad a los sujetos que deben cumplir la pena efectiva por haber incurrido en el delito de colusión; ahora bien en el cuanto a la ejecución provisional de la pena el A quo en, el presente caso, considero que el hecho no es grave, ordenando que la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada para lo cual se computara la pena a partir de la detención del sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, en esa medida, dicho razonamiento permitió que en la segunda instancia los condenados no se presentaran, perjudicando gravemente los fines legitimadores de la pena, ya que no se pudo imponer la pena ni muchos menos cobrar la reparación civil impuesta ascendiente a QUINIENTOS MIL SOLES.

El artículo 402.2. señala otorga la capacidad de decidir al A quo, si considera el hecho ilícito condenado como simple o grave, de considerarlo grave, no sería posible aplicar la suspensión provisional de la pena, más aún tratándose de un delito que ha generado daños patrimoniales y extrapatrimoniales a la sociedad Ucayalina.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA

El Perú tiene una norma procesal penal muy ordenada y dinámica para el desarrollo del proceso penal, dichas características también deben ser racionales al momento de la ejecución de la pena, dicha institución procesal permite al juez el uso de su poder discrecional, quién decidirá si el hecho ilícito cometido es grave o leve en ese sentido el juez tiene un aporte de valoración a fin de determinar si la pena se ejecuta provisionalmente o no, es más que evidente que existen delitos de corrupción de funcionarios que no pueden ser considerados como acciones ilícitas leves, por lo contrario son acciones de carácter de gravedad, pero hay que dar a la discrecionalidad de decidir al juez, hemos podido observar que los delitos de colusión o negociación o peculado desde la óptica del operador de justicia, estos hechos ilícitos serían acciones graves es necesario precisar que cada delito tiene un bien jurídico protegido completamente diferente por ejemplo el delito de peculado que afecta la apropiación de caudales o la utilización de los bienes el delito de colusión. Que busca responsabilizar penalmente a cualquier persona que participe en alguna etapa del proceso de selección, así como en el delito de negociación incompatible, que también trata sobre la contratación. De esto, podemos concluir que los profesionales del derecho suelen estar acostumbrados a identificar las acciones o disposiciones que ya están prohibidas por la ley penal. Por lo tanto, es evidente la necesidad de modificaciones legislativas que incluyan ciertos delitos como obstáculos para la suspensión provisional de las penas, especialmente en casos relacionados con este tipo de crímenes.

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA

En la actualidad, el marco legislativo en Perú ha creado una línea clara donde es evidente que los operadores de justicia prefieren un texto

normativo claro y preciso, y generalmente se limitan a evaluarlo o ponderarlo. Esto subraya la necesidad de una reforma legislativa que estipule de manera explícita que, en casos de delitos como el peculado, la colusión y la negociación incompatible, no se deberá permitir la suspensión provisional de la pena. De ser así, incluso si la sentencia de segunda instancia aún está pendiente, la persona condenada en primera instancia deberá afrontar su sentencia y asumir la responsabilidad por el daño criminal causado al bien jurídico protegido.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

Los fines legitimadores de la pena no se verían afectados, si se prohíbe la ejecución provisional de la pena en todos los delitos de corrupción de funcionarios.

La ejecución provisional de la pena no procederá en ningún delito de corrupción de funcionarios lo cual permitirá la vigencia legítima de la pena.

5.4. APOORTE CIENTÍFICO

Al ser el derecho una ciencia social el aporte se vería reflejado en una acción de lucha frontal contra la corrupción y que los sujetos sancionados con pena efectiva en primera instancia no evadan el cumplimiento de la sanción penal y civil, lo cual permitirá la eficacia y vigencia de los fines legitimadores de la pena.

Se aporta al Derecho Penal, la vigencia de los fines legitimadores de la pena.

En el transcurso de la investigación se ha sostenido y probado que los delitos de peculado, colusión y negociación incompatible, son considerados graves, en tal sentido, el A quo debe valorar al momento de su fallo, que los delitos antes mencionados, siempre serán considerados graves, por los daños que estos generan, por ejemplo en el delito de peculado por mayor incidencia la apropiación de caudales destinados a fines sociales y educación, sin lugar a dudas, gravemente afectan la calidad de vida la ciudadanía; respecto al delito de colusión en mayor incidencia afectan

obras públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, hospitales que para su ejecución llevan un plazo de 8 a 10 años, colegios no terminados o mal ejecutados, obras necesarias para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía; por el ultimo el delito de negociación incompatible donde el agente siempre ejecuta un interés directo o indirecta en beneficio de un tercero, afectado contrataciones y operaciones en beneficio de terceros; no cabe duda que el A quo deberá valorar de manera integral los efectos que los delitos de corrupción antes mencionados degradan gravemente la calidad de vida de la ciudadanía.

CONCLUSIONES

1. Los fines legitimadores de la pena se relacionan en una medida de correlación positiva considerable con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.
2. Los fines legitimadores de la pena se relacionan en una medida de correlación positiva, media que con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.
3. Los fines legitimadores de la pena, se relacionan en una medida de correlación positiva media, con delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016. De las encuestas aplicadas se evidencia que la mayoría considera que las penas son consideradas un castigo para el delincuente.
4. La correcta aplicación del artículo 402 del N.C.P.P frente a los delitos de corrupción por peculado, colusión y negociación incompatible con pena efectiva, es la no suspensión de la pena.
5. Suspender la ejecución provisional de la pena en delitos graves por corrupción, no solo afecta los fines legitimadores de la pena, sino la eficacia del pago de la reparación civil.

RECOMENDACIONES

1. Proponer ante el congreso la modificatoria del Art. 402.1. a fin de que precise que delitos de corrupción de funcionarios como peculado, colusión, negociación incompatible, deban ser considerados como graves, para que de esta forma el Juez, se simplifique la correcta aplicación de la norma procesal.
2. Que el Presidente dela Corte Suprema del Poder Judicial, ordene la capacitación de los Jueces Unipersonales Especializados en delitos de corrupción de funcionarios, en cada departamento, esto de conformidad la Resolución N 045-2009-CEPJ-PJ, que dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, procedan a conformar Comisiones de Magistrados por especialidad, y designar a los Magistrados coordinadores por grado y especialidad.
3. Que el Presidente de la Junta de Fiscales, ordene la capacitación de los Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos en delitos de corrupción de funcionarios, en cada departamento y designar persecutores de las acciones penales que tomen conciencia de los riesgos que permiten que el juez decida la suspensión provisional de ejecución de la pena efectiva, ya que pone en riesgo la eficacia de su pretensión perseguida.
4. Se recomiende a los Procuradores en delitos de corrupción de funcionarios apelen la sentencia condenatoria que determine la suspensión de la ejecución provisional de la pena efectiva, ya que pone en riesgo los fines reparatorios.
5. La libertad valorativa del A quo debe ser concordado cuando la norma indica que solo se suspenderá cuando los delitos no son considerados graves, y conforme ya se definió en la investigación el delito de peculado, colusión y negociación incompatible, son considerados muy graves por partes de los jueces, fiscales, abogados litigantes, Policía Nacional del Perú Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcócer, E. (2014). *Introducción al Derecho Penal Parte General*. Lima. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Alvarado Pintado, L., & Augusto Mejía, H. (2009). *Estadística*. Piura: Universidad de Piura.
- Arújo Neto, F. (2009). *La suspensión como sustitutivo legal de la prisión*. [Tesis Doctoral] Universidad de Granada. URL <https://digibug.ugr.es/flexpaper/handle/10481/2172/17847679.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carranca, R. (1990). *Derecho Penal Parte General*. México. EDITORIAL PORRUA.
- Cerezo, J. (2015). *Reflexiones críticas sobre algunas manifestaciones de la moderna tendencia a incrementar el rigor en la exigencia de responsabilidad criminal. Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Cárdenas Macedo, J. (1996). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis de pregrado]. Universidad Científica del Perú. URL <https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9e695490-428f-45f0-bb9b-28977aaa19a3/content>
- Caro, D. (1997). *Sobre la moderna teoría del bien jurídico penal en España y el rechazo al funcionalismo sistémico de Jakobs*. Lima: Themis Revista de Derecho N° 35.
- Crabtree, J & Durand, F. (2017). *Perú: Élite del poder y captura política*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Della, D. (2001). *Los actores de la corrupción: políticos de negocios en Italia, en: Gestión y Análisis de Políticas Públicas, N. 21, mayo-agosto*.

- Hugo, J. & Huarcaya, B. (2018). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gunther, J. (2015). *El lado comunicativo y el lado Silencioso del Derecho Penal*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la investigación*. México, D.F. McGraw-Hill. Interamericana Editores.
- Fernández, E. (1993). *La pena de prisión. Propuestas para sustituirlas u olvidarlas*. México. UNAM.
- Feijoo, B. (1997). *El injusto penal y su prevención ante el Nuevo Código Penal de 1995*. Madrid. COLEX.
- Merino, F. (2017). *Ética para la función Pública*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.
- Merino Salazar, C. E. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010*. [Tesis Doctoral] Universidad Privada Antenor Orrego. URL <https://repositorio.upao.edu.pe/item/7b1b96c5-df8d-f7ab-e050-010a1c030756>
- Mir, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: BOSCH, Casa Editorial, S.A.
- Mir, S. (1986). *El sistema de penas y su mediación en la reforma penal*. Barcelona: Bosch.
- Lamas, L. (2019). *Corrupción, Cleptocracia y Globalización*. Lima: TAREA Asociación Gráfica Educativa.
- Lesch, H. (1999). *La función de la pena*. Madrid. Dykinson.
- Ortiz, S. (1993). *Los fines de la pena*. México. Instituto de capacitación de la Procuraduría General de la República de México.
- Polaino, M. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. T.I.
- Radbruch, G. (1963). *Rechtsphilosophie*. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado.

- Ramos, J. (2012). *Estructure el Marco Teórico en su Tesis de Posgrado en Derecho*. Lima: Grijley.
- Rubio, M. & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la administración pública 5ta edición*. Lima: Editorial Iustitia.
- Sánchez, J. & Ugaz, F. (2017). *Delitos económicos y criminalidad organizada*. Lima: PUPC.
- Von, F. (1905). *La Pena está al Servicio de la Protección de Bienes Jurídicos*. Berlín. Editorial Gustavo Gili.

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Gómez Ordoñez, I. (2024). *Los fines legitimadores de la pena y la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Ucayali 2014-2016* [Tesis de postgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LOS FINES LEGITIMADORES DE LA PENA Y LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2014-2016

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	GENERAL	GENERAL	Variable 1	Métodos	El diseño de investigación
¿En qué medida los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?	Determinar en qué medida los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.	Los fines legitimadores de la pena se relacionan en gran medida con la suspensión provisional en función del Artículo 402 ° del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali 2014-2016	Los fines legitimadores de la pena.	Método científico. Inferencial Descriptivo	descriptivo correlacional
			Dimensiones Teoría absoluta	Técnicas	O1
			Teoría preventiva	Muestreo	M r
			Teoría mixta	Técnicas de lectura	O2
			Vigencia de la norma penal	Cuestionario	Donde:
				Procesamiento de datos	M: Muestra.
				Guía de observación	O1: Variable 1. Los fines legitimadores de la pena.
			Variable 2	Análisis de casos o análisis documental	O2: Suspensión de la ejecución provisional de la pena.
			Suspensión de la ejecución provisional de la pena.		
ESPECÍFICOS	ESPECIFICOS				
¿En qué medida los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?	Identificar en qué medida los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.	Los fines legitimadores de la pena se relacionan con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en función Artículo 402 del N.C.P.P. en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.			
		Los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución			

en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?	Establecer los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.	provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016.	Dimensiones Artículo 402 del NCPP Delitos de corrupción graves	R: Relación entre las dos variables.
¿En qué medida los fines legitimadores de la pena se relaciona con la suspensión de la ejecución provisional de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2014-2016?				